

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Jefe de Administración de segunda clase, con destino a la Sección Colonial de este Ministerio, a D. Baldomero Lois Pérez, Jefe de Administración de tercera en la referida Sección.—Página 74.

Ministerio de Fomento.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. José Abego y Sánchez.—Página 74.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto creando en este Ministerio una Comisión asesora del Gobierno y de la Representación Española en el organismo internacional del Trabajo.—Páginas 74 a 76.

Otro reformando el Estatuto de la Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario aprobado por Real decreto de 9 de Septiembre de 1919.—Páginas 76 a 81.

Ministerio de Estado.

Real orden nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones a la Carrera diplomática a D. Antonio Plá y da Folgueira, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección Política de este Ministerio.—Página 81.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 81 a 85.

Ministerio de Hacienda.

Real orden convocando a oposiciones para proveer 25 plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.—Páginas 86 a 96.

Otra concediendo como gracia especial y con el carácter de improrrogable, un último y definitivo plazo de seis meses para reexportar, con mercancías nacionales, los sacos introducidos en régimen temporal al amparo de la disposición tercera, caso primero del Arancel.—Página 96 y 97.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte para autorizar la cesión del contrato de ejecución de las obras de reforma interior de esta capital denominadas "Prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá".—Páginas 97 a 101.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden dictando reglas para las oposiciones a la Cátedra de Pintura al aire libre, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.—Página 101.

Otra aceptando a D. Antonio García Barmis la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Universidad Central.—Páginas 101 y 102.

Otra disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 150 ejemplares de la obra titulada "De Política". Preludios (Nuevos gritos del combate), de la que es autor D. Arcadio Roda.—Páginas 102 y 103.

Otra ídem id. id. 250 ejemplares de la obra titulada "Memorias de un colegial del Sacro-Monte", de la que es autor D. José María Caparrós y Lorenzo.—Página 103.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo continúa la

construcción por la entidad peticionaria de las obras del camino vecinal de Albaida del Atarfe a Olivares (Sevilla).—Página 103.

Otra relativa a concesión de crédito para obras del camino vecinal de "Parajón al camino vecinal de Ronda a Gaucín por Alpendeire" (Málaga).—Página 103.

Otra autorizando el crédito de 8.000 pesetas para continuar por la entidad peticionaria las obras del camino vecinal de la carretera de "Cuesta de Castilleja a Badajoz a Puebla de Sancho Pérez" (Badajoz).—Páginas 103 y 104.

Otra disponiendo que el crédito concedido al Ayuntamiento de Langreo para obras del camino vecinal de "San Tirso a Villa" (Oviedo), lo sea para ser ejecutadas las obras por el sistema de administración.—Página 104.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Vocales del Instituto de Comercio e Industria a los señores que se mencionan.—Página 104.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Hospital de Peregrinos" de Tordesilla (Valladolid).—Página 104.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo pase a la situación de excedencia D. Pablo de Azcoárate y Flores, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 104.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 11.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que
concurren en D. Baldemero Lóiz Pé-
rez, Jefe de Administración de ter-
cera clase en la Sección Colonial del
Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Jefe de Admi-
nistración de segunda clase con desti-
no en la misma Sección.

Dado en Santander a primero de
Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fo-
mento y de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de
la Orden civil del Mérito agrícola a
D. José Abego y Sánchez.

Dado en Palacio a cinco de Octubre
de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: El organismo permanente
para la legislación internacional del
trabajo, creado por el Tratado de Ver-
salles, consiste esencialmente en un
Cuerpo deliberante, constituido por re-
presentantes de los Estados adheridos
y de organizaciones patronales y obre-
ras de los mismos Estados, que,

reuniéndose periódicamente, adopta
acuerdos que en principio obligan a los
representados; y en una llamada Ofi-
cina, que tiene como asesor un Con-
sejo de Administración, constituido
por parte de las representaciones in-
dicadas.

La intervención de España en la So-
ciedad de las Naciones y en el orga-
nismo internacional del Trabajo, la cir-
cunstancia de ser España uno de los
doce Estados que tienen ahora repre-
sentación en el Consejo de Adminis-
tración de la mencionada Oficina, la
necesidad de que los trabajos que en
ésta y en aquéllas se realicen por la
representación española tengan una
base de permanencia, independiente
de las alternativas que en lo futuro
puedan producirse en la política y, por
tanto, en la designación de las perso-
nas en quienes recaiga la representa-
ción aludida, implican la convenien-
cia de que exista un órgano de conti-
nuidad en la gestión de los intereses
españoles que se relacionan con la le-
gislación del trabajo, desde el punto de
vista de los proyectos de convención y
recomendación que acuerden las Con-
ferencias generales.

Es indudable que la buena voluntad
y el patriotismo indiscutible de las
personalidades que han representado
a España en las Conferencias genera-
les del Trabajo, celebradas en Wash-
ington, Génova y Ginebra, han obteni-
do evidentes aciertos; pero no lo es
menos que las mencionadas Conferen-
cias, y especialmente las que en lo
futuro se celebren, han de requerir,
conjuntamente con la preparación y el
estudio de las cuestiones que en cada
una de ellas hayan de tratarse, una
posterior elaboración técnica cerca del
Gobierno español para los efectos de
preparar los proyectos de ley que, en
su caso, deban ser sometidos a los
Cuerpos Colegisladores.

Respondiendo a las exigencias de la
realidad, que implican la conveniencia
de un órgano de continuidad que res-
ponda a los fines expresados, otras na-
ciones han creado organismos análo-
gos al que es materia del presente pro-
yecto de Decreto, estableciéndose en
Cuba, por Decreto de 26 de Enero del
año corriente, dentro de la Sección de
Trabajo de la Oficina de Colonización
y Trabajo, un servicio especialmente
atento a cuanto con la Oficina de Gi-
nebra se relaciona; incorporándose or-
ganización análoga al Ministerio del
Trabajo en Chile; disponiéndose por
un Decreto publicado en el *Journal Of-
ficiel* de la República francesa, de 16
de Marzo último, el establecimiento de

una Comisión consultiva de los Con-
venios internacionales de Trabajo y
Previsión Social, Comisión especial-
mente encargada de dictaminar sobre
los asuntos que les someta el Gobier-
no y de asegurar la coordinación de
las distintas Dependencias administra-
tivas interesadas en lo concerniente a
la elaboración y entrada en vigor de
los Convenios internacionales que se
deriven de la aplicación de la par-
te III del Tratado de Paz de 28 de
Junio de 1919. En Inglaterra se ha
adoptado idéntica solución, mediante
el nombramiento de una Comisión in-
terdepartamental, establecida en el Mi-
nisterio del Trabajo y dedicada al ser-
vicio de relaciones entre el Gobierno
británico y la Oficina Internacional del
Trabajo; y en Italia se ha establecido
una organización semejante por el Real
decreto de 18 de Abril de 1920, y se
está procediendo análogamente en
Suecia.

Se trata, Señor, de servir la doble
finalidad de que un órgano especia-
lizado y con la continuidad que se
deriva de la calidad de las personas
que corporativamente han de cons-
tituirlo prepare la acción de los re-
presentantes de España en las Con-
ferencias generales del Trabajo, co-
labore con el representante de nues-
tro país en la Oficina Internacional
del Trabajo, para la efectividad de
su intervención en las reuniones del
Consejo de Administración de dicha
Oficina, labor que no debe quedar
encomendada a la exclusiva inter-
vención individual de quien le re-
presente, sino que requiere para
una mayor eficacia en el presente y
en lo porvenir que dicha persona
mantenga contacto con el asesora-
miento conveniente, con los elemen-
tos afines que forman parte del orga-
nismo que se crea, y se persegua
por otro lado que dicho organismo
contribuya fundamentalmente a la
elaboración técnica de los proyectos
de ley que, como consecuencia de los
Convenios adoptados en las Confe-
rencias generales, tengan que somete-
rse a la deliberación de los Go-
biernos, y por acuerdo de éstos a
la aprobación de los Cuerpos Cole-
gisladores y a la sanción de V. M.

La finalidad que se persegue me-
diante el proyecto de disposición ad-
junta no difiere ni modifica en nin-
gún sentido el Real decreto de 21 de
Mayo de 1920, que, como consecu-
cia de la adhesión de España a la
Sociedad de las Naciones, creó en el
Ministerio de Trabajo una Oficina en-
cargada de entender "en el asunto y

tramitación de cuantos asuntos se relacionan con la participación de España en la Sociedad de las Naciones, incluyendo en ella la organización permanente del Trabajo y todos los organismos constituidos o que se constituyan en lo sucesivo como consecuencia de la aplicación de las Partes I y XIII del Tratado de Versalles, porque esa finalidad del curso y tramitación de los expresados asuntos no afecta ni puede afectar a las preparaciones y elaboraciones de carácter técnico referidas fundamentalmente a la Legislación social, competencia del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria.

La organización que se propone servirá, en cambio, de complemento de la administrativa establecida por el artículo 14 del Real decreto de 4 de Marzo último, que reorganizó los servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y que ya prevé la posibilidad de la disposición complementaria que ahora se propone.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de Octubre de 1932.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ABELIO CALDERÓN ROJO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una Comisión Asesora del Gobierno y de la Representación española en el Organismo internacional del Trabajo.

Artículo 2.º La Comisión tendrá por principal objeto asesorar al Gobierno en los asuntos propios de su cometido y servir de enlace entre el Organismo permanente internacional del Trabajo y los Centros oficiales y representaciones sociales españolas interesadas en la aplicación de la Parte XIII del Tratado de Versalles, a la que España se adhirió por la ley de 14 de Agosto de 1919.

Artículo 3.º Para cumplir su cometido, incumbirá a la Comisión:

a) Actuar como Delegación corresponsal de la Oficina Internacional del Trabajo para asuntos dados

e informes solicite aquella Oficina en las materias propias de su competencia, preparando y realizando las informaciones y encuestas que correspondan a España sobre los problemas que interesan al Organismo internacional del Trabajo.

b) Proponer al Ministerio la publicación de los textos españoles de los acuerdos de las Conferencias, Consejo de Administración y Comisiones y ponencias del Organismo permanente internacional del Trabajo, divulgando cuantos libros, folletos, circulares y hojas de propaganda del citado organismo estime útil dar a conocer.

c) Dirigir la organización de una Sección especial, dentro de la Biblioteca y Archivo del Ministerio, de la Legislación Internacional del Trabajo, y materias que con la misma directamente se relacionan.

d) Centralizar los trabajos de preparación de las Conferencias Internacionales del Trabajo.

e) Proponer al Gobierno, por sí o por acuerdo de éste, los proyectos de ratificación de Convenios o de aplicación de recomendaciones acordados por las mencionadas Conferencias.

f) Servir de intermediaria entre las organizaciones patronales y obreras, a quienes interesa la Legislación Internacional del Trabajo, y entre ambas, y la Oficina Internacional de Ginebra.

g) Mantener relaciones con los servicios similares de otros países.

h) Informar al Gobierno sobre las instrucciones que hayan de darse a los representantes del Gobierno español en la Conferencia general y en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

i) Cualquier otro servicio de índole parecida que tienda a la finalidad que compete a la Comisión.

Artículo 4.º La Comisión estará constituida por un Presidente, que lo será el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por delegación del Ministro y por los Vocales siguientes:

a) El Subsecretario del Ministerio de Estado y el funcionario de la Oficina de la Sociedad de las Naciones en dicho Departamento que el Ministro de Estado designe.

b) Los Presidentes de los Institutos de Reformas Sociales, Nacional de Previsión y del Consejo Superior de Emigración, y los dos Directores del primero de los citados Institutos, y en su defecto de las personas en quienes éstos deleguen.

c) Los cuatro Delegados españoles gubernamentales que últimamente hayan actuado en la Conferencia Internacional del Trabajo.

d) Ocho Consejeros técnicos que hayan intervenido en Conferencias generales donde se hayan elaborado proyectos de Convención, pendientes de ratificación en España, cesando los Consejeros que intervinieron en Conferencias respecto de las que no medie esta circunstancia, para ser sustituidos por quienes ostenten dicha condición.

e) Cuando se trate de la ejecución de Proyectos de Convención y de Recomendación intervendrá también en las deliberaciones de la Comisión los Delegados patronal y obrero españoles que hayan asistido a la Conferencia general donde fué elaborada el Proyecto de Convención o de Recomendación de que se trate.

f) Formarán también parte de la Comisión el Subdirector de Trabajo, los Asesores técnicos de Trabajo y el funcionario del Negociado de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, especialmente encargado de la tramitación de los Proyectos Internacionales de Convención o de Recomendación que hayan de resolverse por el Gobierno o someterse a las Cortes.

Artículo 5.º Será Vicepresidente de la Comisión el representante de España en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y, en su defecto, el Vocal que para este cargo designe el Ministro.

Artículo 6.º La Comisión se reunirá en las fechas que la misma acuerde, y, forzosamente, un mes antes y quince días después de la celebración de una conferencia o de una reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 7.º Las facultades de la Comisión se entenderán sin perjuicio de la consulta a los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, del Consejo Superior de Emigración o del Organismo técnico que sea competente en el conocimiento del asunto de que se trate.

Artículo 8.º La Comisión queda facultada para redactar su Reglamento, que someterá a la aprobación del Ministro, y para designar su Secretario.

Artículo 9.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria nombrará las personas que, con arreglo a las condiciones determinadas en el presente Real decreto, deban formar parte de la Comisión.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,
ABILIO CALDERÓN ROJO.

EXPOSICION

SEÑOR: El resultado obtenido por la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario en estos primeros años de su vida, en los cuales ha demostrado la eficacia de su función social, estimulan al Poder público a mejorar en todo lo posible este instrumento de riqueza, que no sólo contribuye poderosamente a garantizar las cosechas contra los riesgos que de continuo las amenazan, sino que es principalmente un elemento de cultura y educación agrícola, mediante el cual se han de arraigar en nuestros campos las nobles virtudes de la previsión y el ahorro con que los hombres hacen frente a las eventualidades de lo porvenir.

Incorporada la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con otras Instituciones sociales de análoga organización, el Ministro que suscribe ha creído de su deber prestar especial atención a esta obra que, además de sus intrínsecas funciones aseguradoras y educativas, tiene la muy provechosa de descargar al Tesoro público de los costosísimos dispendios con que hasta hace pocos años y con poca eficacia procuraba remediar las calamidades que afectan a las riquezas del campo.

La Mutualidad Nacional ha comenzado sus operaciones organizando el seguro mutuo contra el pedrisco, y se propone ahora continuar con el seguro pecuario, completándolas luego con otros seguros que, aunque no tan importantes como los indicados, contribuyen a reparar los daños que en la riqueza agrícola ocasionan otras vicisitudes exteriores, por lo que requieren también un régimen protector con arreglo a las normas de la técnica moderna.

El Gobierno, atento a estas exigencias de la producción, ha llevado a Presupuesto las partidas necesarias para auxiliar la obra de la Mutualidad, y aunque no ha podido, por los agobios del Tesoro público, dotar esos servicios con la esplendidez que requieren, ha creído cumplir un deber inteliendo una protección económica eficaz que ha de hacer más fácil el desenvolvimiento de las opera-

ciones de la Mutualidad en lo sucesivo.

Estas circunstancias requieren un revisión de los Estatutos para acomodarlos a las nuevas operaciones, recogiendo a la vez las enseñanzas de la experiencia, a fin de fomentar en todo lo posible una obra que con tan felices auspicios se ha iniciado en la economía nacional y a favor de la cual se pronuncia la opinión agraria mediante requerimientos de auxilio y protección que constantemente se reciben en este Ministerio. La reforma que ahora se propone no afecta sustancialmente a la estructura orgánica de la Mutualidad, la cual sigue conservando el régimen que le impusieron el Real decreto fundacional y el Estatuto por el cual hasta ahora ha venido rigiéndose: refiérese a la constitución del Consejo de Patronato a fin de conservar en él la compensación de las fuerzas representativas del mismo al dar ingreso en las tareas directivas de la Corporación, a los Delegados de las Mutualidades de los nuevos seguros, a la aplicación de la Comisión ejecutiva con un nuevo Vocal técnico que pueda tener competencia en la rama pecuaria, y al establecimiento de una Comisión que venga a realizar, a nombre del Estado y como instrumento de la acción tutelar de éste, la revisión de los balances biennales y sea ante la opinión pública una garantía de acierto en la gestión económica de la Mutualidad.

Tales son las reformas de mayor importancia, que, con alguna otra de carácter meramente adjetivo y que por ello no requiere especial justificación, conviene, a juicio del Ministro que suscribe, introducir en el Estatuto de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, a fin de dar a esta Institución toda la eficacia que exige una función tan necesaria para garantía de la riqueza del campo.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ABILIO CALDERÓN ROJO.

REAL DECRETO

La propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar la siguiente reforma del Estatuto de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecua-

rio, aprobado por Real decreto de 9 de Septiembre de 1919.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,
ABILIO CALDERÓN ROJO.

Estatuto de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.

CAPITULO PRIMERO

FINES Y CARACTERES DE LA MUTUALIDAD

Artículo 1.º Serán fines propios de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario los siguientes:

1.º Difundir la doctrina y fomentar la práctica de previsión agropecuaria en todas sus manifestaciones.
2.º Organizar y administrar el seguro mutuo contra los diversos riesgos que afectan a la riqueza agrícola, forestal y pecuaria en el territorio nacional y en la zona española del Protectorado; y

3.º Formar las estadísticas de estos seguros y llevar a cabo los estudios adecuados, así para la atenuación de los riesgos, como para la mejor aplicación de los seguros de que se trata.

Artículo 2.º La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario será una institución autónoma con personalidad, administración y fondos propios, distintos de los del Estado, y como tal, tendrá capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar préstamos y realizar cuantos actos jurídicos le convengan dentro de sus disposiciones reglamentarias.

A los efectos de los beneficios de la ley de 28 de Enero de 1906, la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario deberá ser considerada como Sindicato agrícola.

Artículo 3.º La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario tendrá su domicilio en Madrid y organizará en todo el territorio nacional Delegaciones y Agencias regionales, provinciales o locales, en la forma que se determina en el presente Estatuto.

CAPITULO II

DIRECCION Y GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

I.—Del Consejo de Patronatos.

Artículo 4.º Para las funciones de representación general y superior dirección de la Mutualidad habrá al frente de la misma un Consejo de Patronato con las atribuciones siguientes:

1.º Determinar en cada año los seguros que ha de practicar la Institución.

2.º Examinar y aprobar, si procediere, la clasificación de riesgos y las tarifas adecuadas propuestas por la Comisión ejecutiva.

3.º Examinar y aprobar asimismo, si procediere, las condiciones generales de los contratos y de las pólizas a propuesta de la mencionada Comisión.

4.º Determinar la parte del capi-

tal de fundación que ha de dedicarse a los gastos de constitución y establecimiento de la Mutualidad.

5.º Intervenir en la aprobación de los contratos que la Mutualidad Nacional realice con otras entidades aseguradoras e inspeccionar la contabilidad y administración de dichas Mutualidades siempre que lo juzgue oportuno.

6.º Crear y organizar las Cajas de Seguros Mutuos y de Reaseguro a que se refieren los artículos 25 y 28 del Estatuto.

7.º Acordar la inversión de los fondos del patrimonio social, así como de la cuantía de los reintegros que se han de hacer al Estado para la devolución al mismo del capital de fundación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto.

8.º Designar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Vocal de ésta que ha de desempeñar las funciones de Director Gerente.

9.º Señalar la cuantía y la forma de las fianzas que han de prestar las personas que manejen fondos de la Mutualidad.

10. Proponer al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria las personas que haya de cubrir las vacantes que por cualquier causa se produzcan en la Comisión Ejecutiva.

11. Fijar anualmente la retribución que por sus cargos han de disfrutar el Secretario general y el Director Gerente.

12. Organizar libremente la plantilla del personal, así como sus haberes activos y pasivos, que deberán ser revisados anualmente.

13. Establecer el tipo de prorrateo que corresponda aplicar a los mutualistas acreedores por siniestros en años en que el importe de los daños indemnizables sea superior al de los fondos constituidos por los mutualistas.

14. Acordar la cantidad global que ha de aplicarse a suplir la insuficiencia de los fondos de los mutualistas para pago de siniestros en los años que lo requieran, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto del Estado.

15. Examinar y aprobar, si procede, la inversión dada a las subvenciones o auxilios otorgados por el Estado a la Mutualidad.

16. Examinar y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales presentados por la Comisión Ejecutiva, procurando, para evitar el déficit, que sirva de norma ordinaria el presupuesto de ingresos del año anterior.

17. Examinar y aprobar, si procede, los balances, la Memoria y la gestión administrativa de la Comisión.

18. Proponer al Gobierno las reformas que procedan en el régimen de previsión agropecuaria y ejercer las demás funciones que determinan los Reglamentos.

Artículo 5.º El Consejo de Patronato estará formado por 10 Vocales natos, seis técnicos y los representantes de las entidades aseguradoras relacionadas con la Mutualidad Nacional.

Serán Vocales natos:

El Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Un representante de cada una de las entidades siguientes:

Dirección general de Agricultura y Montes.

Instituto Nacional de Previsión.

Comisaría general de Seguros.

Instituto de Reformas Sociales.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Comité Oficial de Seguros.

Asociación de Agricultores de España.

Asociación General de Ganaderos del Reino; y la

Entidad representante de Agrupaciones o Federaciones de Sindicatos Agrícolas que tengan adscrito mayor número de ellos en España.

Artículo 6.º Las entidades representantes de Agrupaciones o Federaciones de Sindicatos Agrícolas que aspiren a tener representación en el Consejo por medio de un Vocal nato, deberán acreditar ante la Mutualidad su derecho, enviando a la Secretaría general de la misma un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos de la entidad y la documentación necesaria para justificar su constitución y funcionamiento legal, su representación y el número de Sindicatos Agrícolas representados.

Artículo 7.º Los Vocales técnicos serán nombrados de Real decreto por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Consejo de Patronato, debiendo recaer ésta en persona de notoria competencia en las materias propias de la Mutualidad.

Artículo 8.º Cada Mutualidad de Seguro Agrícola o Pecuario legalmente constituida tendrá derecho a estar representada en el Consejo de Patronato, mediante los Vocales de libre elección social a que se refiere el artículo 5.º de este Estatuto.

Los Vocales electivos, según las disposiciones del presente Estatuto, serán tres, representando uno a las Mutualidades de Seguro propiamente agrícolas; otro a las Mutualidades de Seguro pecuario y otro a las Mutualidades del Seguro forestal.

Los funcionarios, delegados o agentes de la Mutualidad Nacional no podrán ser Vocales representantes de las Mutualidades.

Artículo 9.º Las Mutualidades que deseen estar representadas en el Consejo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Estatuto, lo solicitarán del Presidente de la Mutualidad Nacional en el mes de Enero del año en que deba realizarse la elección, enviando con la instancia un ejemplar de los Estatutos y una certificación de la Comisaría general de Seguros, donde conste que la Mutualidad solicitante se halla autorizada legalmente para operar como inscrita o como exceptuada.

El Consejo, previo informe de la Comisión Ejecutiva, resolverá sobre la declaración del derecho de representación de cada Mutualidad, comunicando seguidamente a las entidades interesadas el acuerdo que fere para los efectos que procedan.

Artículo 10.º En el mes de Septiembre del año en que correspondía celebrar la elección la Secretaría general de la Mutualidad insertará en la Gaceta y hará pública en los periódicos

la convocatoria para la designación de los Vocales representantes de las Mutualidades a fin de que las designaciones queden hechas antes de la sesión ordinaria que el Consejo ha de celebrar en el mes de Noviembre, y pueda la Corporación examinarlas y resolver sobre ellas, previo informe de la Comisión.

Cada Mutualidad hará la elección de su representante en Junta general, y del resultado de esta elección enviará la correspondiente acta a la Secretaría general de la Mutualidad Nacional, antes del 15 de Octubre, para que pueda llevarse a cabo el escrutinio general en tiempo oportuno.

Cada Mutualidad designará un Vocal y un suplente que sustituirá al Vocal propietario en ausencias o enfermedades.

El representante de los mutualistas del Seguro forestal será elegido por éstos en la forma que se indicará en la convocatoria.

Realizado el escrutinio general y aprobado por el Consejo, se publicará el resultado en la Gaceta, comunicándose además a los elegidos, los cuales, sin más trámites, entrarán en posesión de su cargo el día 1.º de Enero.

Las Mutualidades que tuviesen ya representación en el Consejo a la publicación del presente Estatuto, se acomodarán, en cuanto a esta representación, a las disposiciones del anterior Estatuto aprobado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1919.

Artículo 11.º Los cargos de representantes de las Mutualidades se renovarán cada seis años, pudiendo ser elegidas las mismas personas que los desempeñaban.

Artículo 12.º El Consejo de Patronato se reunirá en Junta ordinaria dos veces al año, en los meses de Abril y Diciembre, celebrando el número de sesiones extraordinarias cuando proceda, a juicio del Presidente o de la tercera parte de los Vocales.

La Secretaría cuidará de que las citaciones a sesión se repartian con ocho días de antelación a la fecha en que la sesión haya de celebrarse y que vayan acompañadas de aquellas notas o antecedentes que convengan para el mejor estudio del asunto.

Artículo 13.º Las sesiones del Consejo de Patronato se celebrarán con arreglo a las prácticas generalmente admitidas en esta clase de reuniones con sujeción a la autoridad del Presidente y el voto decisivo de la mayoría.

Para celebrar sesión será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Vocales que hayan tomado posesión del cargo.

Todos los asuntos que hayan de tratarse en el Consejo llevarán previo informe de la Comisión Ejecutiva. A este efecto, los Vocales que deseen presentar al Consejo alguna proposición lo comunicarán al Presidente en el mes anterior al de la reunión del Consejo.

Artículo 14.º Los Vocales del Consejo percibirán dietas por cada sesión en la cuantía que el propio Consejo determine. El Consejo determinará en cada caso la remuneración que los Vocales hayan de percibir por

los trabajos extraordinarios que se les encomienden. Los Vocales que residan fuera de Madrid serán reembolsados en sus gastos de viaje.

III.—Del Presidente.

Artículo 15. Al frente de la Mutualidad del Seguro agropecuario habrá un Presidente nombrado libremente por el Gobierno mediante Real decreto. El nombramiento habrá de recaer necesariamente en un ex Ministro de la Corona.

Artículo 16. Corresponde al Presidente de la Mutualidad:

1.º Asumir constantemente la representación de la Mutualidad ante el Gobierno y dependencias oficiales.

2.º Convocar y presidir el Consejo y la Comisión ejecutiva, dirigir las discusiones, decidir los empates y ejecutar los acuerdos.

3.º Ejercer la alta inspección de los servicios.

4.º Intervenir la retirada de depósitos de fondos.

5.º Designar ponencias especiales de estudio para los asuntos que por su índole especial lo requieran.

6.º Autorizar los nombramientos de personal, e intervenir en la corrección y separación de los funcionarios en los términos que establece el Reglamento interior.

7.º Conceder licencia al personal administrativo cuando aquéllas hayan de exceder de quince días.

8.º Realizar aquellas funciones de buen gobierno que por razones de urgencia no puedan ser realizadas oportunamente por el Consejo.

9.º Visar los balances y cuentas aprobados por la Comisión y el Consejo.

10. Cualquiera otra función análoga de dirección superior no prevista en el presente Estatuto.

Artículo 17. El Vicepresidente de la Comisión ejecutiva lo será también de la Mutualidad y del Consejo sustituyendo al Presidente en ausencias o enfermedades.

IV.—Del Secretario general.

Artículo 18. El Secretario general de la Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario lo será también del Consejo de Patronato y de la Comisión ejecutiva. Su nombramiento, hecho por Real decreto por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, recaerá siempre en uno de los Vocales técnicos, a propuesta del Consejo de Patronato, con informe de la Comisión.

Artículo 19. Serán funciones propias del Secretario general:

1.º El servicio administrativo del Consejo y de la Comisión en su función corporativa, citaciones a Junta, redacción de actas, tramitación de ponencias y acuerdos y demás asuntos análogos.

2.º La tramitación de los asuntos relacionados con el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y demás Centros oficiales.

3.º La formación del Consejo de las Mutualidades relacionadas con la Mutualidad Nacional para los fines de representación en el Consejo de la misma.

4.º La tramitación de los asuntos relacionados con la designación de Vocales, así electivos como corporativos y de libre nombramiento del Gobierno.

5.º La firma, en unión del Director-Gerente, de los contratos de seguros y talones para retirada de fondos de las cuentas corrientes.

6.º La tramitación de los asuntos del personal administrativo de la Mutualidad.

7.º El servicio de Prensa, publicidad e información.

8.º Cualquier otro asunto de carácter general que le encomiende la Presidencia.

Artículo 20. El Secretario general percibirá como remuneración de su trabajo la cantidad que anualmente fije el Consejo, a tener de lo dispuesto en el artículo 4.º En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario general será substituido por uno de los Vocales de la Comisión, designado por la misma, al que corresponderán durante la suplencia todas las funciones y atribuciones que el Estatuto y los Reglamentos señalen al Secretario general.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUALIDAD

I.—Régimen técnico fundamental.

Artículo 21. El Consejo de Patronato determinará anualmente los seguros mutuos que haya de practicar la Mutualidad Nacional contra los riesgos que afectan a la riqueza del campo y de la ganadería, siguiendo las normas de clasificación y régimen fundamental que se confieren en este capítulo.

Artículo 22. Para los efectos del sistema más adecuado que ha de implantar la Mutualidad Nacional, con el fin de proteger a sus mutualistas contra aquellos riesgos propios de la Institución, se clasifican éstos por el orden que determinan sus condiciones de asegurabilidad, y según pueden obtenerse para su estudio los elementos reales u objetivos para efectuar con base cierta el seguro. El orden de estos seguros será el siguiente:

- 1.º El seguro de pedrisco.
- 2.º El pecuario.
- 3.º El de incendio en todo lo que afecte a la riqueza agrícola y forestal.
- 4.º El de plagas del campo.
- 5.º El de heladas, nieblas, inundaciones y sequías.

Artículo 23. En el seguro de pedrisco, y en atención al carácter esencialmente fortuito de este riesgo, se protegerá por la Mutualidad la totalidad de los daños sufridos, mediante el régimen técnico que fijará el Consejo del Patronato, teniendo en cuenta que todos los seguros, cualquiera que sea la especie de cosecha asegurada y la localidad en que radiquen, constituirán una sola agrupación para cada período de seguro para los fines de la protección mutua.

Las cuotas provisionales de este seguro se determinarán por tarifas revisables cada año y formadas como resultado de las posibles estadísticas re-

lativas a la frecuencia, extensión e intensidad de las granizadas.

Las condiciones del contrato de seguro, ya se realice éste en forma directa, ya en la de seguro en participación con las Mutualidades colaboradoras, serán reguladas por un reglamento póliza aprobado por el Consejo de Patronato.

Artículo 24. El seguro pecuario y el de incendios en todo lo que afecta a la riqueza agrícola y forestal, se implantará por la Mutualidad Nacional, creando una rama de seguros para cada uno de los citados riesgos en forma que garantice los daños por siniestro deducida la parte que haya de soportar el asegurado en proporción al capital reservado a su propio riesgo, que se determinará en las condiciones del contrato.

El Consejo de Patronato fijará el régimen técnico de estos seguros.

Artículo 25. Los riesgos de plagas del campo, heladas, inundaciones y sequías se protegerán por la Mutualidad Nacional mediante la creación de Cajas de Socorros Mutuos para cada uno de ellos, las cuales se irán organizando según acuerdo del Consejo de Patronato. Esta organización se adaptará al resultado de las estadísticas que se vayan obteniendo y tendrá como base una cuota fija proporcional al valor de las masas de cultivo protegidas.

Artículo 26. Las Mutualidades existentes al comenzar a funcionar la Mutualidad Nacional, o que se creen en lo sucesivo, podrán colaborar con ésta en la práctica del seguro cediéndole la totalidad o una parte de los riesgos, según las condiciones de cesión que en cada caso acuerde el Consejo.

Para participar en esta colaboración las Mutualidades habrán de reunir las condiciones siguientes:

Primera. Funcionar legalmente con arreglo a las condiciones de la ley de 14 de Mayo de 1908.

Segunda. Ajustarse en su funcionamiento al régimen técnico establecido por la Mutualidad Nacional.

Tercera. Solicitarlo de la Mutualidad Nacional en documento al que se acompañe certificación de las reconocidas condiciones y nota referente a la organización, funcionamiento y balances de la entidad solicitante.

Cuarta. Ser admitida por la Mutualidad Nacional en acuerdo del Consejo a propuesta de la Comisión ejecutiva.

Artículo 27. Las cuotas de los riesgos cedidos por las Mutualidades colaboradoras serán proporcionales a los capitales asegurados que se trasparen teniendo en cuenta el importe de las cuotas que haya percibido la Mutualidad aseguradora por la totalidad del riesgo. También cederán estas Mutualidades a la Nacional una parte del descuento sobre las cuotas que se hubieran reservado para sus gastos de administración. Esta parte se determinará en el contrato de cesión.

Artículo 28. Cuando la necesidad de sus fondos de reserva o alguna otra disponibilidad permitiera a la Mutualidad Nacional contar con recursos suficientes, el Consejo de Patronato po-

drá acordar la creación de cajas de reaseguro para cada uno de los riesgos sobre que opere, ya directamente, ya en participación.

A este fin, y para efectuar mientras tanto el reaseguro de sus riesgos con otras entidades, la Mutualidad Nacional podrá separar con carácter definitivo una parte de la cuota proporcional al capital reasegurado para destinaria a cuota fija de reaseguro.

II.—Régimen financiero.

Artículo 29. Constituyen el patrimonio de la Mutualidad conforme a lo dispuesto en el Real decreto de su fundación, los bienes siguientes:

1.º El capital de fundación de pesetas 500.000, ya entregado por el Estado, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 3.º de la ley de 14 de Agosto de 1919, con referencia al artículo 2.º apartado b) de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Este capital será reintegrable de los fondos de reserva constituidos por la Mutualidad en la forma que se determina en el artículo 33 del Estatuto.

2.º El importe de las primas o cuotas de diversa índole procedentes de los asociados a la Mutualidad.

3.º El producto de sus publicaciones.

4.º Las donaciones y legados que pudiera recibir, así oficiales como particulares.

5.º Cualquiera otro ingreso hecho aprobado por el Consejo de Patronato.

6.º Los intereses o productos de los fondos sociales.

Artículo 30. La inversión de los fondos de la Mutualidad será siempre en valores del Estado.

Artículo 31. El capital de fundación se dedicará a los siguientes fines:

1.º A los gastos de constitución y establecimiento de la Mutualidad en la cantidad que fije el Consejo de Patronato.

2.º En anticipos a los fondos de reserva y de administración constituidos por la Mutualidad Nacional para los seguros que realice, en la cantidad y condiciones que acuerde en cada caso el Consejo de Patronato. Los intereses que produzca el sobrante de capital de fundación se aplicarán a los gastos generales y de administración, mientras no sea reintegrado al Estado el capital total.

Artículo 32. La Mutualidad podrá utilizar para sus gastos generales y de administración:

a) Los intereses que se mencionan en el artículo 29.

b) La subvención anual que a este fin pudiera destinar el Estado.

c) Cualquiera otra donación para dicho especial objeto; y

d) El importe de los descuentos proporcionales, aplicados a las cuotas provisionales, satisfechos por mutualistas. El Consejo de Patronato fijará la cuantía de este descuento siempre que fuere preciso.

Transitoriamente y mientras el fondo de administración no pueda nutrirse con los ingresos indicados en el párrafo anterior, queda autorizado al Consejo para destinar a este fondo, en concepto de préstamo, la cantidad que estime precisa al capital de fundación.

Artículo 33. El reintegro total del

capital de fundación se hará de los fondos de reserva especiales que se constituirá por cada rama del seguro en la cuantía que determine el Consejo de Patronato en cada ejercicio anual. El reintegro no podrá comenzar a efectuarse hasta tanto no hayan sido amortizados los anticipos que cada uno de estos fondos hubiere recibido del capital de fundación.

El Consejo de Patronato fijará también en cada ejercicio la cuantía de amortización de estos fondos.

Artículo 34. El importe de las cuotas que se recauden en cada una de las ramas del seguro que cree la Mutualidad Nacional pasará a constituir los fondos determinados en el régimen especial para cada una de las citadas ramas. Los intereses o productos de estos fondos acrecerán el capital de los mismos al realizar cada una de las liquidaciones.

Artículo 35. El producto de las publicaciones de la Mutualidad, donativos, subvenciones y legados, así oficiales como particulares que en ella recaigan o cualquiera otro ingreso no previsto en estos Estatutos, se aplicarán en la forma que disponga el Consejo de Patronato.

Artículo 36. Cada rama del seguro que la Mutualidad establezca soportará los gastos generales y de Administración que le asigne el Consejo de Patronato, en equitativos repartos, con cargo a su cuenta "Gastos generales", que se nutrirá según queda consignado en el artículo 32.

Artículo 37. La Comisión ejecutiva formará en el mes de Marzo de cada año la Memoria del ejercicio anterior, con las cuentas y balances cerrados en 31 de Diciembre del año anterior, para ser sometida al Consejo de Patronato en su sesión ordinaria de Abril. Esta Memoria, redactada en término de la mayor sencillez y claridad, contendrá los puntos siguientes:

Primero. Relación de los hechos referentes a la marcha y desarrollo de la Mutualidad, así en su aspecto cooperativo como en el administrativo.

Segundo. La labor de propaganda y vulgarización de los seguros que durante el ejercicio se haya realizado.

Tercero. Los datos técnicos del seguro.

Cuarto. Las relaciones con Instituciones de fines análogos.

Quinto. Los datos propiamente económicos, cuentas y balances.

Sexto. Las estadísticas.

Séptimo. Las enseñanzas que haya aportado la realidad y que convenga aprovechar para lo futuro.

Artículo 38. La Memoria deberá estar a disposición del Consejo un mes antes de la celebración de la sesión ordinaria de Abril. El Presidente designará una Ponencia constituida por tres Consejeros, de la que necesariamente formará parte uno de los representantes de las entidades aseguradoras, para que estudie la Memoria e informe sobre ella al Consejo de Patronato.

Artículo 39. En el mes de Octubre de cada año la Comisión forma-

rará el presupuesto para el año siguiente, con el fin de que sea examinado y aprobado por el Consejo, si procediere, en su reunión ordinaria de Diciembre, previo informe de la misma Ponencia de la Memoria a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. Corresponderá al Gobierno la facultad de comprobar cada dos años los balances, funcionamiento y solvencia de la Mutualidad Nacional del Seguro agrario, revisando, con arreglo al Estatuto, si los fondos de protección y en general de reserva del ramo de pedáneo, así como los fondos de naturaleza análoga recaudados en las demás ramas de seguros que participe la Mutualidad han sido debidamente invertidos y distribuidos, y verificando la evaluación de los bienes y valores que posea la Mutualidad.

Artículo 41. La facultad a que se refiere el artículo anterior estará a cargo de una Comisión compuesta del Comisario general de Seguros, el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y el Director general de Agricultura y dos mutualistas elegidos por sorteo entre los cien asegurados que hubieren satisfecho primas de mayor cuantía en el último ejercicio.

El sorteo se realizará presentes los tres Vocales natos, por la Comisión ejecutiva. Los mutualistas designados por la suerte podrán a su vez delegar su intervención en otros mutualistas, comunicándolo oficialmente a la Mutualidad Nacional.

La Comisión, al constituirse, designará de su seno el Presidente y el Secretario.

Artículo 42. Podrá el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria designar dos comisionados adheridos a propuesta de la Mutualidad, con objeto de facilitar a la Comisión revisora el examen de antecedentes necesarios para la mejor realización de sus funciones.

Artículo 43. En el proyecto de presupuestos generales de gastos del Estado, que deba regir el primer año de cada período quinquenal, a partir del segundo de funcionamiento de la Mutualidad Nacional, propondrá ésta al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que se tengan en cuenta los gastos de personal y material correspondientes a la expresada Comisión oficial revisora.

Artículo 44. No podrán ser dedicados a servicio alguno en dicha Comisión, exceptuando el de comisionados adheridos, quienes pertenezcan o hayan pertenecido como Vocales o como funcionarios a la Mutualidad Nacional.

Artículo 45. La Mutualidad Nacional deberá permitir y facilitar a la Comisión revisora el examen de los antecedentes que sean necesarios al efecto de su informe, para lo que servirán de intermediarios los comisionados adheridos.

Artículo 46. La Comisión revisora ultimará sus trabajos y presentará al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el resumen de los mismos en el mes de tres meses, a contar desde

la fecha en que oficialmente comienzan a funcionar.

Artículo 47. En este resumen o informe, la Comisión expresará si se han cumplido las disposiciones estatutarias y reglamentarias que regulan la materia objeto de la revisión, así como si los coeficientes de reparto de los fondos mutualistas entre los asociados sinistrados se han ajustado estrictamente a dichos preceptos. Si la Comisión encontrara alguna extralimitación o infracción estatutaria en el informe, se detallarán minuciosamente las divergencias resultantes con todos los antecedentes necesarios para depurarlas, lo que se verificará por medio de una Comisión mixta compuesta del Presidente del Instituto de Reformas Sociales, del Comisario general de Seguros y del Presidente de la Mutual Nacional.

III.—De la Comisión ejecutiva.

Artículo 48. La Comisión ejecutiva de la Mutualidad Nacional del Seguro Agrario estará formada por el Presidente de la Mutualidad y los cinco Vocales técnicos. Uno de estos Vocales, designado por la propia Comisión, ejercerá el cargo de Vicepresidente.

Será Secretario de la Comisión el Secretario general de la Mutualidad.

Artículo 49. La Comisión ejecutiva es el órgano de preparación técnica y gestión administrativa inmediata de los asuntos de la Mutualidad Nacional y de la ponencia permanente de todos los que haya de examinar el Consejo.

En su consecuencia, corresponde a la Comisión:

1.º Estudiar y preparar la clasificación de los riesgos, formular las tarifas, los Reglamentos y las pólizas, los contratos con las Mutualidades colaboradoras y demás asuntos de carácter técnico del Seguro.

Cuidará especialmente de formular las instrucciones concretas para regular y unificar la práctica de la apreciación de los daños.

2.º Recibir las proposiciones de seguro, admitirlas o rechazarlas si lo estimase conveniente, señalar la cuantía, tasar los siniestros y abonar las indemnizaciones procedentes.

3.º Resolver las consultas que se le dirijan acerca de la aplicación del régimen legal de la Mutualidad, sometiéndolo al Consejo las que por su importancia, a juicio de la misma Comisión, lo requieran.

Llevar el servicio financiero y de contabilidad, redactando las cuentas, estados, presupuestos y balances que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado 16.

4.º Proponer al Consejo el Vocal técnico que ha de ser nombrado Director Gerente.

5.º Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo relativos a la administración.

6.º Realizar los trabajos estadísticos.

7.º Redactar la Memoria anual.

8.º Organizar, dirigir e inspeccionar las Delegaciones y Agencias en los términos prescritos por el presente Estatuto y los Reglamentos especiales, determinando las bonificaciones que aquellas han de percibir por su gestión.

9.º Nombrar, a propuesta del Di-

rector Gerente, el personal administrativo conforme a la plantilla aprobada por el Consejo y entender en todos los asuntos del personal para el buen régimen de los servicios, redactando al efecto el oportuno Reglamento interior.

11. Autorizar los gastos de personal y material dentro de los límites señalados en el presupuesto.

12. Dirigir la propaganda y la publicidad.

13. Todos los demás asuntos de régimen interior.

Artículo 50. La Comisión ejecutiva se reunirá en sesión, por lo menos, una vez a la semana y distribuirá entre los Vocales, para ponencia, los trabajos que requieran mayor estudio. Asimismo distribuirá entre sus Vocales, con arreglo a su especial competencia, la dirección técnica de aquellos servicios que por su importancia lo requieran con carácter permanente.

Artículo 51. La Comisión ejecutiva se renovará cada seis años, a contar desde la publicación de este decreto, pudiendo ser reelegidos los Vocales de la misma.

Artículo 52. Los Vocales de la Comisión ejecutiva percibirán dietas de asistencia a las sesiones, en la cuantía que determine el Consejo de Patronato.

Los trabajos técnicos de carácter permanente, así como los extraordinarios, se atribuirán en la forma que acuerde el Consejo.

IV.—Del Director Gerente.

Artículo 53. El Director Gerente será el Jefe Superior administrativo de la Mutualidad Nacional y Ponente permanente de la Comisión ejecutiva, salvo caso de ponencias especiales, correspondiéndole las siguientes funciones:

1.ª Informar al Consejo de Patronato y a la Comisión ejecutiva de todos los asuntos en tramitación, proponiendo las resoluciones que a su juicio procedan.

2.ª Relacionar los antecedentes recogidos por los servicios de estadísticas de riesgos y daños.

3.ª Redactar los Reglamentos, pólizas, contratos y demás documentos administrativos de toda especie que sean necesarios para la buena marcha de la Mutualidad.

4.ª Preparar los datos precisos para la redacción del presupuesto y la Memoria anual, que ha de redactar la Comisión y examinar el Consejo.

5.ª Informar a la Comisión sobre la admisión de proposiciones de seguro y de ejecutar los acuerdos de aquélla sobre las mismas.

6.ª Informar igualmente sobre los expedientes de peritación de daños y pago de siniestros.

7.ª Proponer a la Comisión ejecutiva los nombramientos de personal administrativo, dentro de los límites señalados por el presupuesto.

8.ª Preparar la organización de agencias y delegaciones y dirigir sus relaciones administrativas con la Mutualidad.

9.ª Dirigir los servicios de inspección, salvo aquellos que fueran

encomendados por la Comisión ejecutiva a un Vocal técnico.

10. Dirigir asimismo como Jefe superior del personal, el servicio burocrático de la Mutualidad, cuidando de la conservación, de la disciplina, orden y duración de los trabajos, correcciones, permisos y demás actos de gobierno interior de las oficinas.

11. Llevar la correspondencia administrativa.

12. Firmar, conjuntamente con el Secretario general, los contratos, pólizas y demás documentos administrativos no reservados expresamente a la gestión del Director.

13. Organizar y dirigir el servicio de contabilidad, recaudando los fondos, ordenando los pagos procedentes, según acuerdo de la Comisión, realizando todos los actos que al efecto convenga, y llevando la cuenta y razón de todas las operaciones. Tendrá firma conjunta con la del Presidente para la documentación relativa a la retirada de fondos de las cuentas de depósito y créditos, y con la del Secretario general para la expedición de talones, cheques y demás documentos de las cuentas corrientes que la Mutualidad tuviere en los Bancos y otros establecimientos de crédito.

14. Otorgar los poderes que la Comisión ejecutiva le encomiende y representar a la Mutualidad ante los Tribunales de Justicia, previo acuerdo de la Comisión, en cada caso.

15. Cualquiera otra función de carácter administrativo que le encomienden el Consejo o la Comisión.

Artículo 54. El Director Gerente prestará la fianza que acuerde el Consejo de Patronato.

Artículo 55. El cargo de Director recaerá siempre en uno de los Vocales técnicos propuesto por la Comisión ejecutiva al Consejo de Patronato, al que corresponde el nombramiento.

Artículo 56. La asignación del Director Gerente será fijada anualmente por el Consejo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º

Artículo 57. En caso de ausencia o enfermedad del Director Gerente, será sustituido por uno de los Vocales de la Comisión designado por la misma, al que corresponderán durante la suplenencia, todas las funciones y atribuciones que el Estatuto y los Reglamentos señalan al Director Gerente.

V.—De las Delegaciones y Agencias.

Artículo 58. La Mutualidad Nacional organizará Delegaciones para aquellas ramas del seguro que lo requieran.

Estas Delegaciones recaerán en las Mutualidades ya existentes, de carácter general, siempre que se ajuste su funcionamiento al régimen técnico establecido en el presente Estatuto; en las entidades agrícolas o pecuarias, también de carácter general, o en las de previsión legalmente constituidas y que realicen algún fin agrícola o pecuario y en cualquiera personal, natural o jurídica que, a juicio de la Comisión ejecutiva, sea conveniente.

Artículo 59. Las Mutualidades en cuyo favor recaiga la Delegación de la Mutualidad nacional, vendrán obligadas a cederle en participación una parte

de los seguros contratados y de los que contraten en lo sucesivo, determinada por la Comisión ejecutiva.

Artículo 60. Las Delegaciones serán designadas directamente por la Comisión ejecutiva y tendrán aquellas atribuciones que les encomiende el Reglamento del servicio exterior aprobado por el Consejo de Patronato.

Artículo 61. Cuando la Delegación de la Mutualidad nacional recaiga en entidad agrícola o pecuaria, que no fuere Mutualidad, limitará sus funciones relativas al seguro a tramitar y ejecutar las instrucciones que reciba de la Nacional en aquellos Seguros que ésta realice en forma directa.

Artículo 62. La Mutualidad nacional concederá a sus Delegaciones, como única remuneración, una bonificación sobre las cuotas que recauden como compensación a los trabajos y gastos que se le originen. La bonificación se acordará por la Comisión ejecutiva en cada ramo del Seguro, teniendo en cuenta el régimen establecido para cada una de ellas, y se hará constar en el contrato de colaboración que otorgue con las Delegaciones.

Artículo 63. La Mutualidad nacional girará visitas de inspección a las Oficinas de sus Delegaciones y Agencias.

CAPITULO IV

ESTADÍSTICA Y PROPAGANDA

I.—De la estadística del Seguro.

Artículo 64. La Mutualidad organizará en sus Oficinas un servicio encargado de formar las estadísticas de los fenómenos y accidentes relacionados con las diversas ramas del Seguro en que opere. A este efecto, estudiará y recopilará los datos y antecedentes de todas las manifestaciones del Seguro agrícola forestal y pecuario existentes en España y en el extranjero, poniéndose en relación con las entidades similares, y facilitará al público cuantos informes pida sobre el particular.

Artículo 65. En lo que especialmente se refiera al pedrisco, se tomará por base la estadística de los fenómenos tormentosos que, con fines científicos, realiza el servicio meteorológico español, relacionándose al efecto con la Oficina central de éste, para conseguir los resultados positivos que interesan a la Mutualidad.

El servicio de estadística meteorológica de la Mutualidad procurará por medio de su propaganda aumentar constantemente el número de observadores, divulgando entre los mutualistas y otras personas o entidades interesadas en estas materias los conocimientos necesarios para extender y hacer más fáciles, numerosas y eficaces las observaciones.

Esta estadística será formada teniendo en cuenta la extensión, frecuencia e intensidad del pedrisco, y se completará con la estadística de las producciones agrícolas por regiones, provincias y comarcas o distritos, con determinación de sus valores, coste de producción y pérdidas medias que en ellas producen los distintos riesgos.

Artículo 66. El personal facultativo de las Secciones agronómicas de las provincias y distritos forestales y los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria serán los encargados de recoger los datos estadísticos y redactar

los resúmenes e informes referentes a estos servicios que le encomiende la Mutualidad Nacional, y actuarán como agentes de divulgación y propaganda, con arreglo a las instrucciones y modelos que reciban.

Artículo 67. El personal facultativo antes citado, dentro de sus respectivas demarcaciones, podrá reclamar los datos oficiales que sean precisos de las Autoridades, oficinas públicas, entidades oficiales, especialmente de las agrícolas, y Mutualidades adheridas a la Mutualidad Nacional.

Cuando la Mutualidad considere necesario este servicio, lo efectuará el citado personal con arreglo a las instrucciones que reciba de aquélla.

Estos servicios serán considerados de carácter oficial y con derecho al percibo de indemnizaciones reglamentarias y gastos de locomoción por las salidas que el personal efectúe fuera de su residencia oficial para la realización de los trabajos que se le encomienden con el expresado fin.

Artículo 68. Las Autoridades, Ayuntamientos y funcionarios dependientes de las Autoridades gubernativas provinciales quedan obligados a facilitar a su superior inmediato los datos estadísticos que les reclamen y los que lleguen a su conocimiento, para ser enviados a los Jefes de los servicios facultativos citados.

Artículo 69. La Comisión ejecutiva de la Mutualidad redactará y circulará los cuestionarios, instrucciones y modelos necesarios para la realización de estos servicios.

II.—De la propaganda del seguro.

Artículo 70. La Mutualidad considerará siempre como una de sus funciones principales la de la propaganda de las ideas de previsión en orden al seguro de la riqueza del campo, y al efecto utilizará especialmente, como elementos de divulgación técnica y económica, la publicación de cartillas, hojas, carteles, gráficos y boletines, organizando también conferencias y lecciones populares, concursos y certámenes, congresos y asambleas y cuantos datos y elementos de propaganda estime convenientes.

Se recomendará a los Maestros encargados de las enseñanzas de adultos que incluyan entre ellas las referentes a la previsión agrícola y pecuaria.

En todos los establecimientos docentes oficiales se procurará enseñar a los alumnos la práctica del seguro agropecuario.

Con el fin de estimular la enseñanza de la previsión agrícola y pecuaria, el Consejo de Patronato podrá otorgar premios honoríficos o en metálico a las personas o Corporaciones que se hagan acreedoras a ellos y proponerlos al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para otras distinciones de índole oficial.

Asimismo podrá organizar concursos y certámenes con iguales fines de vulgarización.

Para esta difusión y propaganda del seguro la Mutualidad Nacional podrá utilizar la colaboración del servicio de Publicaciones de la Dirección general de Agricultura en la forma que la propia Dirección, de acuerdo con la Co-

misión ejecutiva de la Mutualidad, la disponga.

CAPITULO V

REGIMEN CONTENCIOSO

Artículo 71. Si concurrese disensión entre la Mutualidad y alguno de sus asegurados, se procurará siempre resolverla amigablemente, nombrándose por cada una de las partes un representante, y ambas representaciones, con una tercera persona, designada por el Instituto Nacional de Previsión, se reunirán en Madrid, y previo estudio de los documentos y antecedentes relativos al caso, darán sencillamente un dictamen sobre la cuestión debatida.

Si no se conformase con el dictamen alguna de las partes, podrá acudir a los Tribunales de Justicia.

Los asegurados, por el hecho de serlo, se someten en todo caso, con la renuncia del fuero propio, a la jurisdicción del Góminio de la Mutualidad.

Artículo adicional. Queda notificado el Estatuto de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario aprobado por el Real decreto de 9 de Septiembre de 1919 en lo que se oponga a las disposiciones del presente.

Aprobado por S. M.—Madrid, 5 de Octubre de 1922.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Abilio Calderón Rojo.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración a las múltiples ocupaciones a que tiene que atender el Sr. Subsecretario interino de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar a V. S. Presidente del Tribunal de oposiciones a la carrera diplomática, convocadas para el día 9 del corriente mes y que corresponde presidir a dicho elevado funcionario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1922.

FERNANDEZ PRIDA

Señor D. Antonio Plá y de Folgueira, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección política de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Rafael Carretero Raga y termina con Lope Santo Domingo Nieto, pertenecientes a los reemplazos

que se indican, están comprendidos en el artículo 234 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Ha-

cienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ANESTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Rafael Carretero Raga.....	1919	Guena.....	Guena.....
El mismo.....	1919	Idem.....	Idem.....
Manuel Gashán Díaz.....	1919	Oliva de Jerez.....	Badajoz.....
Juan Romero Muñoz.....	1922	Aznaga.....	Idem.....
Elías García Gordillo.....	1922	Medina de las Torres.....	Idem.....
José Clavero Cantillo.....	1922	Monasterio.....	Idem.....
El mismo.....	1922	Idem.....	Idem.....
Aurelio Muñoz Enrique.....	1919	Fuentes de León.....	Idem.....
Saturino Ortiz Aleázar.....	1922	Linares.....	Jaén.....
José María Pinilla Martín de la Sierra.....	1922	Sevilla.....	Sevilla.....
Francisco Bernal Sánchez.....	1922	Medina Sidonia.....	Cádiz.....
Enrique López Pérez.....	1919	Córdoba.....	Córdoba.....
Manuel Pérez Cabañero.....	1922	Ruta.....	Idem.....
Salvador Castillo Pérez.....	1919	Córdoba.....	Idem.....
Rafael Villoslada Rodríguez.....	1922	Idem.....	Idem.....
Luis Galvaeha Arroyo.....	1922	Idem.....	Idem.....
Emiliano Ochoa Verdano.....	1921	Idem.....	Idem.....
Miguel Boteta Terrest.....	1919	Idem.....	Idem.....
Angel de Pablo Blanco Torres.....	1919	Idem.....	Idem.....
Antonio Torres Sánchez.....	1921	Granada.....	Granada.....
Salvador Peña Toro.....	1919	Idem.....	Idem.....
Tomás Salinas Llorat.....	1919	Alicante.....	Alicante.....
Ricardo Martí Darán.....	1919	San Feliú de Llobregat.....	Barcelona.....
Pedro Rossell Granpera.....	1920	Arenys de Mar.....	Idem.....
Prudencio Reige Amposta.....	1919	Rosaset.....	Tarragona.....
Martín Mañas Magriña.....	1922	Tarragona.....	Idem.....
Ramón Serrano Sañer.....	1922	Idem.....	Idem.....
Juan Plana Bolot.....	1922	Santa Oliva.....	Idem.....
Bernardo Oliván Taberner.....	1922	Jaca.....	Huesca.....
Fernando Pérez Razo.....	1922	Castellón.....	Castellón.....
Manuel Palau Benlliure.....	1920	Idem.....	Idem.....
Julio Santolaya Echemiana.....	1922	Rivadoccha.....	Logroño.....
Lope Santo Domingo Nieto.....	1922	Avila.....	Avila.....

Madrid, 15 de Septiembre de 1922.—El General Subsecretario encargado del despacho, Emilio Barrera.

Excmo. Sr: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Caneque Granda y termina con Jaime Fontcuberta Crusella, pertenecientes a los reemplazos que

se indican, están comprendidos en el artículo 234 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,

EMILIO BARRERA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima regiones.

que se cita

CAJA DE RESOLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que deberá reintegrarse Pesetas
	Día	Mes	Año			
Ouencea, 9	27	Diciembre	1919	925	Ouencea	1.000
Idem	25	Agosto	1920	478	Idem	500
Zafra, 12	29	Enero	1919	650	Badajoz	500
Idem	9	Febrero	1922	297	Idem	500
Idem	17	Febrero	1922	459	Idem	500
Idem	27	Enero	1922	124	Idem	500
Idem	9	Enero	1922	110	Idem	500
Idem	31	Enero	1919	744	Idem	500
Linares, 16	16	Febrero	1922	640	Jaca	500
Sevilla, 17	25	Enero	1922	1.282	Sevilla	500
Cádiz, 22	8	Febrero	1922	281	Cádiz	500
Córdoba, 25	28	Enero	1919	484	Córdoba	500
Lucena, 26	30	Enero	1922	688	Idem	1.000
Córdoba, 25	4	Diciembre	1919	182	Idem	500
Idem	7	Febrero	1922	217	Idem	500
Idem	25	Enero	1922	561	Idem	1.000
Idem	3	Febrero	1921	94	Idem	500
Idem	4	Diciembre	1919	188	Idem	500
Idem	2	Enero	1919	9	Idem	500
Granada, 32	8	Enero	1921	188	Granada	1.000
Idem	4	Febrero	1919	187	Idem	500
Alicante, 40	8	Febrero	1919	134	Alicante	500
Villafranca, 50	8	Febrero	1919	1.098	Barcelona	500
Tarrasa, 51	25	Septiembre	1920	6.790	Idem	1.000
Tortosa, 53	21	Enero	1919	520	Tarragona	500
Tarragona, 57	30	Enero	1922	988	Idem	1.000
Idem	10	Febrero	1922	860	Idem	1.000
Idem	16	Febrero	1922	546	Idem	500
Huesca, 63	2	Febrero	1922	68	Huesca	1.000
Castellón, 72	31	Enero	1922	937	Castellón	500
Idem	18	Febrero	1920	447	Idem	500
Logroño, 79	10	Febrero	1922	268	Logroño	500
Ávila, 92	10	Febrero	1922	438	Ávila	500

debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargada del despacho,

EMILIO BARRERA

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera y cuarta Regiones.

Relación

NOMBRE DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Cañique Granda.....	1919	Madrid.....	Madrid.....
El mismo.....	1919	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1919	Idem.....	Idem.....
Santos Casado Tejerina.....	1922	Idem.....	Idem.....
Antonio González Castro.....	1919	Idem.....	Idem.....
Julián Díaz Flores de la Torre.....	1922	Idem.....	Idem.....
Manuel Beltrán Aguirre.....	1922	Idem.....	Idem.....
Luis Cardero Carderera.....	1922	Idem.....	Idem.....
Ramón Juncosa Dalac.....	1919	Idem.....	Idem.....
Bonifacio Arnaldo Alvarez.....	1922	Idem.....	Idem.....
José Martínez y Martínez Azagra.....	1919	Idem.....	Idem.....
Gabriel González Vázquez.....	1922	Idem.....	Idem.....
Francisco Asoncio Santos.....	1922	Idem.....	Idem.....
Gerardo Bedate Camps.....	1922	Idem.....	Idem.....
Martín Escalza Oladarría.....	1919	Idem.....	Idem.....
Arturo Las Navas Calvo.....	1921	Idem.....	Idem.....
Luis García-Mansilla de Mesa.....	1919	Idem.....	Idem.....
Miguel Moreno Botella.....	1919	Idem.....	Idem.....
Julio González de Cos.....	1919	Idem.....	Idem.....
Domingo Francés Pérez.....	1919	Idem.....	Idem.....
Francisco Diéguez Sastre.....	1919	Idem.....	Idem.....
Antonio Uceda García.....	1919	Idem.....	Idem.....
Alfonso Fernández Sotullo.....	1919	Idem.....	Idem.....
Carlos González de Ubieta Lumbreras.....	1919	Idem.....	Idem.....
Ignacio Corujo y López Villamil.....	1921	Idem.....	Idem.....
Paz Ramón Machado Pérez.....	1919	Valdemoro.....	Idem.....
Alvaro Sánchez Capote.....	1920	Montijo.....	Badajoz.....
Alberto Manuel García-Cuevas y García-Cuevas.....	1919	Cabeza del Buey.....	Idem.....
Francisco Ramalho Gómez.....	1922	Badajoz.....	Idem.....
Ignacio Palomo Rodríguez.....	1919	Idem.....	Idem.....
Antonio Borrachero Díaz.....	1919	Higuera.....	Idem.....
Francisco Godoy Granda.....	1919	La Haba.....	Idem.....
Enrique Morales Muñoz.....	1919	Calera.....	Toledo.....
Antonio Gago Pareja.....	1922	Frailes.....	Jaén.....
Francisco Bueno Martín.....	1919	Villanueva del Arzobispo.....	Idem.....
José Molleja Espinosa.....	1921	Sevilla.....	Sevilla.....
Juan Pérez Madroñal.....	1919	Carmona.....	Idem.....
Francisco Sanz Meda.....	1919	Paradas.....	Idem.....
Gilberto Bodineau Díaz.....	1918	Sevilla.....	Idem.....
Ramón Jiménez Pérez.....	1919	Loja.....	Granada.....
Francisco López Fernández.....	1920	Santafé.....	Idem.....
Miguel García Martínez-Carrasco.....	1921	Granada.....	Idem.....
Enrique Bracho García.....	1922	Puente Genil.....	Córdoba.....
Angel Cantueso Gómez.....	1919	Córdoba.....	Idem.....
Manuel del Castillo Aguilar-Tablada.....	1919	Aguilar.....	Idem.....
Pedro Pablos Barbudo.....	1919	Córdoba.....	Idem.....
Francisco Cejas Rodríguez.....	1919	Puente Genil.....	Idem.....
Francisco Cobeto Cañuelo.....	1922	Villanueva de Córdoba.....	Idem.....
Rafael Arinat Porta.....	1918	Valencia.....	Valencia.....
Juan Bellot Ibáñez.....	1922	Monóvar.....	Alicante.....
Juan Limiñana Martínez.....	1919	Alicante.....	Idem.....
José Ballester Gómez.....	1921	San Fulgencio.....	Idem.....
Adrián Fernández Miguel.....	1920	Alicante.....	Idem.....
Francisco García Cabrera.....	1922	La Unión.....	Murcia.....
Jaime Ramón Blanch.....	1922	Vilasar de Mar.....	Barcelona.....
Agustín Pregon Montpart.....	1920	Granollers.....	Idem.....
Joaquín Soler Pernal.....	1921	Tarrasa.....	Idem.....
Juan Ribas Borirán.....	1919	Mataró.....	Idem.....
Juan Molins Vila.....	1922	Tarrasa.....	Idem.....
Alejandro Betrins Bonnard.....	1919	Barcelona.....	Idem.....
Manuel Ballester Gimeno.....	1919	Idem.....	Idem.....
Pedro Bulló Fabregat.....	1922	Idem.....	Idem.....
Antonio Verdura Montserrat.....	1922	Idem.....	Idem.....
Jaime Fontcaberta Crusella.....	1915	Caldas de Montbuy.....	Idem.....

Madrid, 23 de Septiembre de 1922.—El General Subsecretario encargado del despacho, Emilio Barrera.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1	31	Enero	1919	3.550	Madrid	500
Idem	19	Septiembre	1921	2.479	Idem	250
Idem	31	Agosto	1920	3.469	Idem	250
Alcalá, 4	26	Enero	1922	3.336	Idem	500
Idem	14	Febrero	1919	2.086	Idem	500
Idem	11	Enero	1922	1.034	Idem	500
Getafe, 3	14	Enero	1922	1.840	Idem	500
Idem	25	Enero	1922	3.244	Idem	1.000
Idem	20	Enero	1919	1.875	Idem	500
Idem	26	Enero	1922	3.370	Idem	500
Madrid, 1	8	Febrero	1919	1.025	Idem	500
Madrid, 2	24	Enero	1922	3.033	Idem	1.000
Idem	12	Enero	1922	1.190	Idem	500
Idem	17	Enero	1922	2.067	Idem	500
Getafe, 3	9	Enero	1919	641	Idem	500
Idem	4	Febrero	1921	343	Idem	250
Idem	20	Enero	1919	184	Idem	1.000
Madrid, 1	21	Enero	1919	1.981	Idem	1.000
Idem	11	Enero	1919	1.022	Idem	1.000
Idem	30	Enero	1919	3.370	Idem	500
Madrid, 2	15	Enero	1919	1.520	Idem	500
Madrid, 1	6	Febrero	1919	734	Idem	500
Getafe, 3	7	Febrero	1919	943	Idem	1.000
Madrid, 1	10	Enero	1919	842	Idem	1.000
Idem	28	Enero	1921	2.577	Idem	1.000
Getafe, 3	14	Febrero	1919	2.052	Idem	500
Badajoz, 11	27	Enero	1920	627	Badajoz	1.000
Villanueva de la Serena, 13	30	Diciembre	1918	1.154	Idem	500
Badajoz, 11	8	Febrero	1922	263	Idem	1.000
Idem	2	Enero	1919	1	Idem	500
Idem	18	Septiembre	1920	765	Idem	500
Villanueva de la Serena, 13	15	Enero	1919	229	Idem	500
Talavera, 6	11	Febrero	1919	323	Toledo	500
Jaén, 14	14	Febrero	1922	441	Jaén	1.000
Ubeda, 15	18	Febrero	1919	427	Idem	500
Sevilla, 17	24	Diciembre	1920	1.425	Sevilla	1.000
Carmona, 18	27	Enero	1919	941	Idem	1.000
Osuna, 19	29	Septiembre	1920	2.184	Idem	500
Sevilla, 17	9	Noviembre	1917	134	Idem	500
Granada, 32	16	Enero	1919	281	Granada	1.000
Idem	19	Enero	1920	656	Idem	1.000
Idem	13	Febrero	1921	732	Idem	500
Lucena, 26	9	Febrero	1922	268	Córdoba	500
Córdoba, 25	30	Enero	1919	541	Idem	500
Lucena, 26	5	Febrero	1919	163	Idem	1.000
Córdoba, 25	31	Enero	1919	608	Idem	500
Lucena, 26	30	Enero	1919	528	Idem	500
Montoro, 27	26	Enero	1922	565	Idem	1.000
Valencia, 40	13	Febrero	1918	1.230	Valencia	500
Alicante, 40	1	Febrero	1922	3	Alicante	500
Idem	8	Febrero	1919	388	Idem	500
Orhuela, 42	31	Enero	1921	1.187	Idem	500
Alicante, 40	7	Febrero	1920	329	Idem	500
Cartagena, 46	27	Enero	1922	744	Murcia	1.000
Tarrasa, 54	2	Febrero	1922	325	Barcelona	250
Idem	27	Septiembre	1920	4.055	Idem	500
Idem	18	Febrero	1921	4.191	Idem	500
Idem	13	Febrero	1919	2.319	Idem	500
Idem	8	Febrero	1922	1.509	Idem	1.000
Barcelona, 52	21	Enero	1919	3.236	Idem	1.000
Idem	23	Diciembre	1919	3.152	Idem	500
Idem	4	Febrero	1922	776	Barcelona	500
Idem	6	Febrero	1922	327	Idem	500
Tarrasa, 54	7	Junio	1918	1.447	Idem	1.000

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

El Real decreto de 22 de Mayo de 1919, modificado por el de 3 del actual, establece para el ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado el procedimiento de oposición restringida entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar y el de oposición libre entre individuos que reúnan las condiciones exigidas por los citados Decretos; y como las conveniencias del servicio requieren que no se demore por más tiempo la provisión de las vacantes existentes en la actualidad en la plantilla detallada en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio (Sección décima, capítulo séptimo artículo 3.º),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública la provisión de 25 plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. Se asignan 15 plazas a oposición restringida entre oficiales del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado y 10 plazas a oposición libre. Pueden concurrir a la oposición restringida los oficiales del Cuerpo auxiliar de Contabilidad que teniendo veinte años de edad, cumplidos en la fecha de esta convocatoria, cuenten más de un año de servicios efectivos en dicho Cuerpo. Las plazas que resulten sin cubrir en la oposición restringida, se acumularán a las de oposición libre, a la que podrán acudir, conforme a los Reales decretos de 22 de Mayo de 1919 y 3 del actual, si cuentan veinte de edad en la fecha de esta convocatoria, los individuos siguientes: Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad con más de un año de servicios efectivos; Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo de Hacienda, en iguales condiciones; Oficiales procedentes de la Academia de Intendencia militar y del Cuerpo administrativo de la Armada; Profesores o Intendentes mercantiles y los que posean título de Doctor o Licenciado en Derecho o en Ciencias exactas.

2.º Los ejercicios se ajustarán en su régimen a la adjunta instrucción y programas. Los de oposición restringida darán principio en 15 de Abril de 1923 y los de oposición libre dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista de los aprobados en la oposición restringida.

3.º Los opositores que resulten aprobados con plaza, ocuparán las vacantes existentes, y solamente después de haber servido dos años efectivos

en provincias podrán pasar a prestar servicio en Madrid. Percibirán el sueldo de 5.000 pesetas consignado en la última partida de la plantilla del Cuerpo Pericial detallada en el vigente presupuesto de gastos durante el tiempo indisponible para cumplir el requisito establecido por la regla 6.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, y una vez cumplido, tendrán derecho a disfrutar el de 6.000 pesetas que la ley de 22 de Julio de 1918 asigna a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, que es la de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad, según el Real decreto de 22 de Mayo de 1919.

Los Oficiales primeros de los Cuerpos auxiliar de Contabilidad y Técnico-administrativo de Hacienda que al pasar al Cuerpo pericial en virtud de la oposición hubieron percibido durante dos años el sueldo de 5.000 pesetas, entrarán desde luego a disfrutar el de 6.000, correspondiente a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1922.

BERGAMIN

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Instrucción para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado es indispensable presentar los documentos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Interventor general de la Administración del Estado, escrita y firmada por el solicitante. En ella habrá constar su nombre y apellido, que es español, varón, de estado seglar, naturaleza, edad, domicilio, que no está sometido a procedimiento, los documentos que acompañe en justificación de su derecho, y si opta a la oposición restringida o a la oposición libre.

b) Certificado del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del aspirante.

c) Certificado del Registro de penados y rebeldes, expresivo de que no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

d) Certificado facultativo, expedido por dos Médicos, de que el aspirante no tiene defecto físico alguno que le inhabilite para el servicio, ni padece enfermedad contagiosa.

e) Título o certificado de estudios que le habilite para tomar parte en las oposiciones, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 22 de

Mayo de 1919. Estos documentos pueden ser sustituidos por testimonios notariales.

Los documentos procedentes de territorios de fuera de la Audiencia de Madrid estarán debidamente legalizados.

Los funcionarios civiles o militares justificarán su derecho a concurrir a estas oposiciones con certificación expedida por los Jefes de las oficinas, dependencias o entidades en que presten sus servicios, justificativa de que reúnen las condiciones exigidas por el artículo antes citado y el Real decreto de 3 de Octubre actual, quedando relevados de acompañar los documentos señalados con las letras b), c) y d).

Artículo 2.º Las solicitudes para tomar parte en la oposición restringida se presentarán precisamente en el Registro de la Intervención general de la Administración del Estado, durante las horas hábiles de oficina, desde la fecha de la convocatoria hasta el 15 de Marzo de 1923, a las trece horas inclusive, rechazándose de plano todas las que se remitan por correo en cualquier tiempo, y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo.

Para admitir las solicitudes es indispensable que se presenten acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados y legalizados en su caso.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre podrán presentarse en igual forma y con idénticos requisitos, desde la fecha de la convocatoria hasta quince días después de publicada la lista de los aprobados en la oposición restringida.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación. La Intervención general acordará, según proceda, la admisión o exclusión de los aspirantes, y formará una lista de los admitidos, que, acompañada de los expedientes personales, entregará al Tribunal de las oposiciones, el cual habrá sido nombrado con anterioridad. El Tribunal, anunciándolo previamente, celebrará sorteo público de los aspirantes, consignando el resultado en una lista que se expondrá al público y determinará el orden en que deben actuar en todos los ejercicios.

Artículo 4.º Los opositores se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, desde la fecha del sorteo hasta el día anterior al señalado para comenzar las oposiciones, mediante el pago de 40 pesetas, que se destinará a dietas y gastos del Tribunal. El incumplimiento de dicho requisito en el plazo marcado implicará automáticamente la eliminación del aspirante de la lista de opositores. Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal y será firmada por el interesado en el acto de dar principio al primer ejercicio.

Artículo 5.º El llamamiento de opositores en todos los ejercicios se hará por el orden que los haya correspondido en el sorteo, fijándose en cada día el número de los que han de actuar en el día. Los que no se

presentes al ser llamados para actuar, sea cualquiera la causa que aleguen, quedarán excluidos de la oposición, con pérdida de los derechos de examen.

Artículo 6.º Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anuncie. Los temas, problemas y materias sobre que hayan de versar se determinarán todos a la suerte, y para los prácticos se facilitarán a los opositores los impresos adecuados que soliciten.

El ejercicio oral se efectuará individualmente; los ejercicios prácticos, por grupos de opositores, bajo la vigilancia de uno de los Jueces del Tribunal, asistido de los funcionarios precisos, cuidará de que la incomunicación entre los actuantes sea completa, incurriendo en la pena de descalificación el opositor que la infrinja.

Durante las horas hábiles de los tres días siguientes al de la publicación de las calificaciones de cada ejercicio práctico, el Secretario del Tribunal exhibirá los trabajos a los opositores que previamente lo hayan solicitado del Presidente por escrito.

Artículo 7.º Constarán las oposiciones restringida y libre de un ejercicio teórico y dos prácticos, divididos en grupos y éstos en partes, que se efectuarán por el orden y con sujeción a las materias y reglas siguientes:

PRIMER EJERCICIO (PRACTICO)

ARITMÉTICA MERCANTIL, CÁLCULO FINANCIERO Y CONTABILIDAD

Al desarrollar este ejercicio, el opositor se ajustará estrictamente a los enunciados que, para cada parte, facilitará el Tribunal.

PRIMER GRUPO

Aritmética mercantil y cálculo financiero.

Primera parte.—Resolución de tres problemas de Aritmética mercantil, que versarán sobre casos prácticos de interés simple, incluso cuentas corrientes, comisiones, correajes, descuentos, cambios nacional y extranjero, arbitrajes, fondos públicos, promedios de pagos o vencimiento común, facturas de descuento o negociación, repartimientos proporcionales y reglas de compañía, conjunta, aligación y de tres compuesta.

Segunda parte.—Resolución de un caso práctico de cálculo financiero, que versará sobre problemas de interés compuesto y anualidades (impuestos y amortizaciones).

En las dos partes el opositor determinará el resultado numérico de la solución y el razonamiento matemático seguido para obtenerlo.

Tiempo máximo que podrá invertirse en el primer grupo: dos horas para cada parte.

SEGUNDO GRUPO

Contabilidad.

Primera parte.—Resolución de varios casos prácticos de contabili-

dad mercantil o bancaria, mediante la redacción de los asientos que procedan por el sistema de partida doble en el Diario.

Segunda parte.—Plan de Contabilidad de una Empresa industrial o mercantil o entidad corporativa. Esta parte consistirá:

a) En determinar las cuentas generales y especiales en que, dentro del sistema de partida doble, deba desenvolverse una contabilidad especulativa, referida a un Banco o Sociedad de crédito, una Empresa minera, de fabricación, transportes o a cualquier otro aspecto de la actividad mercantil o industrial, o bien a la contabilidad administrativa de una Sociedad civil o Corporación privada o pública.

b) En demostrar los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras, mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario las operaciones de apertura, las de desarrollo (considerando solamente las típicas o características de la Empresa o Corporación de que se trata) y los de liquidación y cierre; y

c) En expresar con precisión la significación del saldo que en todo momento arroje cada una de las cuentas del plan trazado.

Tiempo máximo que podrá invertirse en el segundo grupo: primera parte, dos horas; segunda parte, tres horas.

SEGUNDO EJERCICIO (ORAL)

GRUPO ÚNICO

Consistirá en la explicación oral de los siguientes temas, con sujeción a los cuestionarios anejas:

Dos de Cálculo mercantil y financiero.

Dos de Contabilidad aplicada.

Uno de Derecho administrativo.

Tres de Contabilidad del Estado.

Dos de Hacienda pública.

El tiempo máximo que podrá invertirse en la exposición de dichos temas será de dos horas.

TERCER EJERCICIO (PRACTICO)

CONTABILIDAD DEL ESTADO

Al desarrollar este ejercicio el opositor se ajustará estrictamente a los enunciados, documentos o antecedentes que para cada parte facilitará el Tribunal.

PRIMER GRUPO

Ejecución de documentos y formación de cuentas.

Primera parte.—Desarrollo integral de operaciones de Contabilidad de Hacienda pública referentes a casos prácticos derivados del reconocimiento y liquidación de derechos u obligaciones de la Hacienda o del Tesoro público. El opositor redactará los mandamientos de ingreso o pago que procedan, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, formará el cuadro de operaciones y reseñará los asientos

que origine la contracción, recaudación o pago de los derechos u obligaciones en los diferentes libros en que han de repercutir o se han de reflejar dentro del actual sistema de Contabilidad del Estado.

Segunda parte.—Formación de cuentas administrativas del Estado; El opositor redactará las cuentas administrativas que le correspondan en suerto, reseñando con todo detalle los documentos con que las justifican.

Tiempo máximo que podrá invertirse en el primer grupo: dos horas para cada parte.

SEGUNDO GRUPO

Examen y censura de cuentas y documentos.

Primera parte.—Examen y censura de una cuenta administrativa del Estado.—El opositor señalará los defectos que contenga o bien las aclaraciones que necesariamente hayan de recabarse del cuentadante para formar juicio de la exactitud o procedencia de determinada cifra u operación, cuidando de expresar las observaciones o censuras en forma de notas de defectos o pliego de reparos, redactado en términos reglamentarios.

El examen habrá de referirse a la redacción de la cuenta y a la justificación de las operaciones, esto es, al aspecto técnico o formal que incombe a la Intervención general de la Administración del Estado y al de fondo o documental privativo del Tribunal de Cuentas del Reino.

Segunda parte.—Estudio crítico de un balance de situación.—Para el desarrollo de este ejercicio se entregará, además del balance de una Sociedad o Empresa, el extracto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y, a ser posible, el balance final de Sumas y Saldos.

En el informe o dictamen que redacte, el opositor expresará el juicio que le merezca desde el punto de vista técnico, financiero y fiscal, esto es, en orden a los principios de contabilidad, a la situación económica que refleje y en relación al régimen tributario de España, pudiendo para este último efecto consultar las disposiciones legales vigentes.

Tiempo máximo que podrá invertirse en el segundo grupo: primera parte, dos horas; segunda parte, tres horas.

Artículo 8.º Los ejercicios se calificarán: los del grupo único del ejercicio oral, a la terminación de cada sesión, y los de los cuatro grupos que integran los ejercicios prácticos, después de terminados por todos los opositores a cada grupo, correspondientes a cada grupo, procediéndose de la siguiente forma:

1.º No serán aprobados los opositores que no ejecuten los dos trabajos que integran cada uno de los cuatro grupos de ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno

de los temas que componen el ejercicio oral.

El Tribunal deliberará secretamente y relacionando el mérito de los trabajos de las explicaciones orales del opositor con el carácter eminentemente práctico de los cometidos de los funcionarios del Cuerpo pericial, resolverá, por mayoría de votos, la aprobación o no aprobación de los examinados.

2.º Seguidamente se graduará detalladamente el mérito relativo

de cada opositor aprobado en el grupo que se trate de calificar.

A este efecto, todos los Jueces del Tribunal, por medio de papeleta individual, firmada, calificarán el grupo de ejercicio realizado por el actuante, asignando por cada asignatura, si se trata del grupo del ejercicio oral, o por cada parte, si se trata de uno de los cuatro grupos de ejercicios prácticos, un número comprendido entre 1 y 9, cuyo valor representativo es el siguiente:

Puntuación numérica. Calificación graduada que representa la numérica con respecto a cada asignatura o parte de grupo realizado por el opositor.

Número 9.....	Sobre saliente	en	grado	máximo
Número 8.....	Idem	"	"	mínimo
Número 7.....	Notable	"	"	máximo
Número 6.....	Idem	"	"	mínimo
Número 5.....	Bueno	"	"	máximo
Número 4.....	Idem	"	"	mínimo
Número 3.....	Aprobado	"	"	máximo
Número 2.....	Idem	"	"	mínimo
Número 1.....	Insuficiente.			

El cociente que resulte de dividir la suma total de unidades fijadas por todos los Jueces del Tribunal por el número de éstos, expresará la nota alcanzada por el opositor en el grupo de ejercicio respectivo.

Se expondrán al público las listas de calificación de los opositores aprobados en cada grupo, haciendo constar en ellas la puntuación asignada por cada Juez, sin expresar su nombre, la puntuación total y la media aritmética resultante.

Los opositores no aprobados en un grupo de ejercicio no podrán actuar en el siguiente o siguientes y quedarán automáticamente excluidos de la oposición.

La suma de las calificaciones medias obtenidas por cada opositor aprobado en los cinco grupos de ejercicios que integran la oposición compondrá su calificación final o definitiva.

Artículo 9.º Terminados los ejercicios, el Tribunal formará, por orden de prelación, sujetado rigurosamente a dicha calificación definitiva, la lista de los opositores aprobados que deben ocupar las vacantes objeto de la convocatoria, y la remitirá a la Intervención general, acompañada de los expedientes personales de todos los opositores, de los ejercicios prácticos por ellos realizados y del libro de actas correspondiente.

Caso de resultar dos o más opositores con igual puntuación, el orden de prelación se determinará:

1.º Por la mayor categoría.

2.º Por el mayor tiempo de servicios; y

3.º Por la mayor edad.

La Intervención general propondrá al Ministro de Hacienda, para ocupar las plazas, a los opositores que figuren en la lista final de apro-

bados, quienes podrán elegir los destinos vacantes, según el orden de prelación.

Artículo 10. Los ejercicios de oposición serán juzgados por un Tribunal constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Los Vocales serán: un Catedrático, en propiedad, de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, de las secciones de Matemáticas o Contabilidad, designado por el Claustro de la misma Escuela; un Catedrático, en propiedad, de Hacienda pública o Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Claustro, y dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

El Secretario será un funcionario del referido Cuerpo, sin voz ni voto.

Para sustituir en ausencias o enfermedades a los Jueces Vocales del Tribunal se nombrarán previamente Vocales suplentes, en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Artículo 11. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados, los votos obtenidos para la aprobación o desaprobación y, en su caso, las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada grupo de ejercicio a los opositores.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncien a la misma, podrán retirar la documentación que acompa-

ñaron a sus solicitudes, concediéndoseles para ello un plazo que expira a los tres meses de terminados todos los ejercicios, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo serán destruidos los documentos.

Artículo 12. El expediente de cada opositor que formará el Secretario, estará compuesto por la solicitud con sus justificantes y los ejercicios prácticos originales, haciendo constar en la primera, por diligencia que autorizará el Secretario, las calificaciones medias obtenidas en cada grupo, y, en su caso, el lugar que ocupen en la lista final de opositores aprobados.

Madrid, 4 de Octubre de 1922.—El Interventor general, Enrique de Illana.—Aprobado por S. M.—Bergamín.

CALCULO MERCANTIL Y FINANCIERO

1.º

Regla de tres compuesta.—Métodos para su planteamiento y resolución.—Procedimientos abreviados para evitar las soluciones de las incógnitas intermedias y el planteo de proporciones.

2.º

Repartimientos proporcionales y regla de compañía.—Casos.—Su planteamiento y resolución.—Abreviaciones. Aplicaciones más frecuentes.

3.º

Regla conjunta.—Su fundamento, planteo y resolución.—Fórmulas.—Abreviaciones y simplificaciones.

4.º

Regla de aligación.—Directa e inversa.—Sus fundamentos, planteo y resolución.—Fórmulas generales.—Alteraciones que introducirán los gastos y mermas.

5.º

Cambio nacional.—Directo e indirecto.—Sin gastos y con gastos.—Determinación del cambio, del efectivo, del nominal y de los gastos, caso de ser éstos la incógnita.—Planteo y resolución.—Fórmulas.

6.º

Cambio extranjero entre plazas de análogo o de distinto sistema monetario.—Sin gastos y con gastos.—Determinación del nominal, del efectivo y del cambio.—Planteo y resolución.

7.º

Problemas más principales que pueden ofrecer los arbitrajes y su resolución.

8.º

Fondos públicos.—Compra o venta y pignoración.—Determinar el tipo de cotización, el efectivo y el nominal sin o con gastos.—Fórmulas.

9.

Interés simple á tanto por uno.—Elementos que en este problema intervienen y relaciones fundamentales que los unen.—Determinación de los mismos.

10.

Interés compuesto.—Fórmulas fundamentales del capital final para el caso en que tanto y tiempo se refieran a la misma unidad entera.—Variación experimentada al fraccionar el tanto y el tiempo.

11.

Interés compuesto (continuación).—Tantos equivalentes.—Generalización de la fórmula del capital final.

12.

Interés compuesto (continuación).—Valores del capital primitivo, del tiempo y del tanto.—Comparación del interés compuesto con el simple.

13.

Interés compuesto (continuación).—Desarrollo en serie de los tantos.—Tablas financieras para facilitar los cálculos.—Interpolación en casos determinados.

14.

Combinación de intereses.—Obtención de la fórmula del capital final cuando se emplean juntamente los intereses compuesto y simple.—Deducción de los demás elementos.

15.

Interés continuo.—Determinación de la expresión del capital final y de los restantes elementos.—Tantos equivalentes de interés compuesto y continuo.

16.

Descuento a tanto por uno.—Fórmulas del efectivo y deducción de los demás elementos.—Comparación del descuento comercial simple con los dos racionales.

17.

Vencimientos medio y común.—Determinación de la fecha del vencimiento medio.—Valor del capital a satisfacer en fecha determinada.—Casos particulares de prórroga y anticipación.

18.

Rentas constantes.—Expresión del valor actual y de los restantes elementos que intervienen en las rentas temporales inmediatas.

19.

Rentas constantes (continuación).—Expresión del valor actual y de los restantes elementos que intervienen en las rentas temporales diferidas y anticipadas.

20.

Rentas constantes (continuación).—Expresión del valor actual y de los

restantes elementos que intervienen en las rentas perpetuas.

21.

Rentas constantes (continuación).—Determinación del tanto en las rentas temporales de esta clase, inmediatas, diferidas y anticipadas.

22.

Rentas constantes (continuación).—Caso en que se fracciona el pago de la anualidad en las rentas temporales y perpetuas de esta clase.

23.

Rentas variables.—Valor actual y anualidad en las rentas cuyos términos varían en progresión por diferencia o por cociente.

24.

Préstamos ordinarios.—Cálculo de la anualidad que los amortizan y valor de la deuda al final de varias unidades de tiempo.—Caso en que se pagan solo los intereses y se reconstituye por separado el capital.

25.

Empréstitos.—Determinación de la anualidad en los ordinarios y amortizables por sorteo de obligaciones.—Número de títulos vivos y amortizados después de varios sorteos.

26.

Empréstitos (continuación).—Determinación de la anualidad y número de títulos vivos o amortizados después de varios sorteos, en los amortizables por rentas variables en progresión por cociente.

27.

Empréstitos (continuación).—Determinación de la anualidad cuando los títulos se amortizan con prima.—Número de obligaciones amortizadas después de varios sorteos.

28.

Empréstitos (continuación).—Determinación de la anualidad en los empréstitos en que un cierto número de títulos se amortizan con lotes.

29.

Probabilidad matemática.—Probabilidad simple, total y compuesta.—Probabilidades de hechos repetidos.

30.

Probabilidades referentes a las obligaciones.—Vida probable y vida media.—Probabilidad de amortización de un título.

31.

Usufructo.—Determinación del valor probable del usufructo de las obligaciones de un empréstito ordinario.

32.

Renta propiedad.—Cálculo de la que

corresponde a los títulos de un empréstito ordinario.

GUESTIONARIO DE CONTABILIDAD APLICADA

1

Sociedad regular colectiva.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas representativas de los socios.—Distribución de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que origina.

2

Sociedad comanditaria ordinaria.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas que representan a los socios colectivos y comanditarios.—Reparto de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que de ella se derivan.

3

Sociedad comanditaria por acciones.—Su concepto y constitución.—Apertura de la contabilidad.—Cuentas de los socios colectivos y comanditarios o accionistas.—Distribución de beneficios. Liquidación y sus asientos.

4

Sociedad anónima.—Su concepto y constitución.—Diferentes clases de acciones.—Emisión y liberación y asientos que origina, según los casos.—Contabilidad especial de acciones.

5

Liquidación de utilidades y pérdidas en las Empresas anónimas.—Amortizaciones, participaciones, fondos de reserva, dividendos a cuenta y complementarios, contribuciones, y asientos que produce la distribución y liquidación.

6

Cartera de valores.—Sistemas de valoración a los efectos del balance.—Asientos que determinarán las plusvalías y depreciaciones en su caso.

7

Entidades corporativas.—Concepto del presupuesto.—Asientos de apertura y liquidación en la contabilidad de las entidades sometidas al régimen de presupuestos.

8

Obligaciones amortizables.—Su concepto.—Procedimientos de emisión.—Asientos que motiva la creación y la emisión en el caso de venta directa.

9

Obligaciones amortizables.—Emisión a la par con daño o con prima y asientos en que la operación se desenvuelve en el caso de suscripción al contado o a plazos.—Prorrateso y asientos que origina cuando la emisión se haga por la propia entidad deudora.

10

Obligaciones amortizables.—Amortización por compra en Bolsa o sorteo.

Cuándo se puede o conviene emplear uno u otro procedimiento y asientos que se producirían según los casos.

11

Obligaciones amortizables.—Vencimiento y pago de intereses.—Asientos que habrían de formalizarse hasta su cancelación, según que el pago se hiciera directamente por la entidad emisora o por un tercero, previa provisión de fondos.

12

Cuentas corrientes con interés recíproco y constante.—Concepto.—Método directo.—Fundamento y demostración algebraica.—Modo de llevar estas cuentas.

13

Cuentas corrientes con interés recíproco y constante.—Método indirecto.—Fundamento y demostración algebraica.—Modo de llevarla.—Consideración del caso en que una operación sea de vencimiento posterior al día de la liquidación.

14

Cuentas corrientes con interés recíproco y constante.—Método de escalas o hamburgués.—Fundamento y demostración.—Modo de llevarlas.

15

Cuentas corrientes con interés.—Razonamiento del método preferible o adecuado en los casos de interés constante y no recíproco; recíproco y variable, y variable y no recíproco.—Liquidación.

16

Cuentas corrientes con correspondientes extranjeros.—Modo de llevarlas y objeto de las columnas interiores.—Liquidación.

17

Operaciones en participación.—Su concepto.—Doble procedimiento de llevar la contabilidad.—Liquidación y asientos que produce.

18

Operaciones en comisión.—Su concepto y clases.—Modo de llevar la contabilidad.—Según se trate de comisiones dadas o recibidas.—Liquidación y asientos.

19

Operaciones de préstamo con garantías de valores públicos o industriales.—Su concepto y condiciones en que se realizan.—Asientos que determinan el préstamo, la garantía, la repetición de ésta en su caso, los intereses, la renovación y la cancelación.

20

Operaciones de cuentas corrientes y crédito con garantía de efectos comerciales.—Su concepto y condiciones de estas operaciones.—Asientos que implican la concesión, la garantía, los intereses, la renovación y la liquidación.

21

Operaciones de préstamo o crédito con garantía personal.—Su concepto.—Asientos que originan.—Información del crédito.—Listas de crédito.—Registro de responsabilidades por créditos.

22

Operaciones de depósito.—Su concepto y clases.—Asientos que origina en la contabilidad del depositante y del depositario la constitución, el vencimiento y cobro de intereses, los derechos de custodia y la cancelación.

23

Operaciones de descuento.—Sus clases, forma en que se operan y asientos que producen.—Giros.—Sus clases y asientos.—Protestos y cuentas de resaca.

24

Operaciones de crédito territorial o hipotecario.—Condiciones de los préstamos.—Asientos que determinan la constitución del préstamo y el vencimiento y pago de anualidades.—Incautación, administración y venta de garantías y sus asientos.

25

Operaciones de Bolsa a plazos.—Sus clases y condiciones.—Concepto de las operaciones llamadas dobles.—Asientos que implican en la contabilidad.

26

Operaciones de seguros a prima fija.—Su concepto y clasificación.—Asientos que origina la emisión de la póliza, el cobro de primas, el pago de siniestros y la constitución de reservas.

27

Operaciones de seguros a prima fija.—El seguro, cuaseguros y rescates.—Concepto de estas operaciones y asientos que originan en la contabilidad.

28

Operaciones de seguros marítimos.—Naturaleza y condiciones en que se realizan.—Asientos que determinan el pago de cuotas, los siniestros y su liquidación.

29

Operaciones de seguros.—Cuentas y asientos característicos que se producen en el período de constitución, construcción y explotación según se trate de Empresas subvencionadas, con garantía de interés o libres.

30

Navegación.—Cuentas que intervienen y asientos que se originan en la contabilidad de estas Empresas.

31

Fabricación.—Cuentas características y asientos que motivan las operaciones.

32

Explotaciones agrícolas.—Principales cuentas y asientos que intervienen en la contabilidad de esta clase de Empresas.

33

Explotaciones mineras.—Cuentas y asientos más importantes que originan.

34

Explotaciones pecuarias.—Cuentas especiales y principales asientos que se producirán en la contabilidad.

35

Almacenes generales de depósito o docks.—Su concepto.—Warrants.—Cuentas y asientos peculiares de las operaciones que realizan.

CUESTIONARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

1.º

Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del mismo.—La ley.—El Reglamento.—El Real decreto.—La Real orden.—Decretos-Leves.—Su concepto y requisitos para que tengan fuerza de obligar.—La jurisprudencia es fuente del Derecho administrativo?

2.º

Actos administrativos.—Su concepto y significación jurídica.—A quién compete su revocación.—Actos de gobierno, de autoridad y de gestión.—Su concepto y diferencias recíprocas.—Actos discrecionales, reglados y jurisdiccionales.—Examen de cada uno de ellos.

3.º

Potestades administrativas: ejecutiva, reglamentaria, disciplinaria y jurisdiccional.—Concepto y extensión de cada una de ellas.—Valor y significación de sus resoluciones.

4.º

Concepto de la jerarquía.—Condiciones esenciales del orden jerárquico.—Clases administrativas y sus clases.—Derechos y obligaciones de los funcionarios.—Responsabilidades gubernativa, administrativa, civil y criminal.

5.º

Organos de la Administración española: activos, consultivos y deliberativos.—Sus funciones respectivas.—Indicación de cuáles son los que las desempeñan en la Administración central, en la provincial y en la municipal.—Consejo de Estado.—Su constitución y funciones.

6.º

Agentes directos de la Administración central.—Los Ministros.—Clasificación de los Ministerios en relación a las necesidades sociales llamadas a satisfacer.—Breve idea de la organización de cada uno de los Departamentos ministeriales en España.—Responsabilidad ministerial.

7.º

Organización regional.—Mancomunidades provinciales.—Régimen administrativo de las Provincias Vascongadas y Navarra.—Cabildos insulares de Canarias.

8.º

Organización provincial.—Gobernadores civiles: carácter y atribuciones. Diputaciones y Comisiones provinciales.—Su constitución, competencia y funciones en relación con sus fines propios, con los servicios del Estado y con la Administración municipal.

9.º

Organización local.—Ayuntamientos y Juntas municipales.—Su constitución, competencia y funciones en relación con sus fines propios con los servicios del Estado y con la Administración provincial.—Asociaciones y comunidades de Ayuntamientos.—Alcaldes: nombramientos y atribuciones.

10.

La propiedad pública y la privada desde el punto de vista administrativo.—Bienes de dominio público.—Funciones de la Administración respecto a los mismos.

11.

Aguas marítimas: su concepto.—Preceptos fundamentales acerca de su dominio, uso y aprovechamientos.—Aguas terrestres: sus clases.—Distinción entre el uso y aprovechamiento de las aguas públicas.—Aprovechamientos comunes y especiales.—Su concesión.—Jurisdicción en materia de aguas.

12.

Minas.—A quién corresponde su propiedad; teorías relativas a este punto.—Principios que informan nuestra legislación relativamente al dominio, a la concesión y a la caducidad de minas.—Jurisdicción en materia de minas.

13.

Montes públicos: sus clases.—A quién corresponde su dominio.—Catálogo de montes y efectos que se siguen de la inclusión o exclusión en el mismo.—Deslinde y amojonamiento.—Aprovechamientos.—Política forestal.

14.

Propiedad intelectual.—Materia y objeto de la misma, según la legislación vigente.—Registro de la propiedad intelectual.—Propiedad industrial.—Patentes de introducción y de invención.—Requisitos para otorgarlas.—Registro de la propiedad industrial.

15.

Expropiación forzosa.—Cosas susceptibles de expropiación y trámites para hacerla efectiva.—Declaración de utilidad pública.—Necesidad de la ocupación; justiprecio; pago; toma de posesión.—Expropiaciones para el ensanche y saneamiento de las poblaciones.

16.

Medios de comunicación: su clasificación.—Sucinta idea de los preceptos en vigor respecto a carreteras del Estado, provinciales y caminos vecinales. Ferrocarriles.—Sistemas relativos a quién debe construirlos y explotarlos. Principios que informan nuestra legislación en lo tocante a su concesión, construcción y explotación.

17.

Contratación administrativa.—Naturaleza de los contratos de servicios públicos y sus diferencias con los de carácter civil.—Subastas.—Concursos.—Contratos por administración.—Casos en que se emplean unas y otras formas.—Excepciones.—Principales requisitos.

18.

Procedimiento administrativo en general.—Principios fundamentales establecidos por la ley de 19 de Octubre de 1889.—Procedimiento económico-administrativo.—Idea de la legislación vigente en la materia.

19.

Idea de lo contencioso-administrativo.—Su fundamento.—Materias sobre que versa.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra ellas quepa el recurso contencioso-administrativo.—Breve explicación de los mismos.

20.

Competencias positivas o negativas. De jurisdicción.—De atribuciones.—Tramitación y resolución de estos conflictos.

CONTABILIDAD DEL ESTADO

1

Concepto de la Contabilidad del Estado.—Clasificaciones que admite.—Fases o aspectos que presenta su desarrollo.—Precedentes históricos de la Contabilidad de la Hacienda pública en España.—Sistemas o procedimientos vigentes.

2

Diversos sistemas de contabilidad pública.—Breve reseña de los empleados actualmente en Francia, Inglaterra, Italia, Alemania y Estados Unidos de la América del Norte.

3

Contabilidad del Estado.—Contabilidad legislativa o preventiva.—Su definición.—Preceptos fundamentales.—Documentos que la integran.—Organismos que la realizan y actos o funciones principales que la constituyen.

4

Contabilidad del Estado.—Contabilidad administrativa o ejecutiva.—Su definición.—Preceptos fundamentales.—Documentos que la integran.—Organismos que la realizan y actos o funciones principales que la constituyen.

5

Contabilidad del Estado.—Contabilidad judicial o crítica.—Su definición.—Preceptos fundamentales.—Documentos que la integran.—Organismos que la realiza y actos o funciones principales que la constituyen.

6

Organización del personal.—Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado.—Cuerpo de Contadores y Auxiliares del Tribunal de Cuentas del Reino.—Antecedentes, régimen y funciones respectivas.

7

Organización del servicio.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Intervención general.—Oficinas secundarias centrales.—Oficinas provinciales.—Principales servicios contables que respectivamente tienen a su cargo.—Relaciones que guardan entre sí.

8

Presupuestos del Estado.—Orígenes históricos del presupuesto en España.—Concepto del presupuesto.—Sus distintos aspectos.—Sus clases.—Año económico.—Consideraciones acerca del período de ampliación.

9

Presupuestos del Estado.—Obligaciones y recursos que los constituyen. Su duración.—Su formación.—Su división y estructura.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos.—Atribuciones que respectivamente corresponden al Gobierno y a las Cámaras en la fijación de gastos e ingresos.—Presentación a las Cortes.—Discusión, votación y aprobación definitiva.—Límite de la Deuda flotante.

10

Presupuestos del Estado.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.—Razones de su existencia y procedimiento que debe seguirse para solicitarlos, tramitarlos y concederlos, según los casos.—Idem *id. id.* con relación a los créditos ampliables y a los que se consideran comprendidos en la ley de Presupuestos.—Anticipaciones de fondos, transferencias de créditos y créditos de carácter permanente.

11

Presupuestos del Estado.—Duración de las disposiciones contenidas en la ley de Presupuestos.—Consideraciones acerca de este precepto.—Modificación de los servicios.—Remanentes de créditos legislativos.—Liquidación del presupuesto.—Superavit y déficit.—Su concepto y clasificación.

12

Tecnicismo de la contabilidad administrativa.—Cuantadante.—Presupuesto corriente.—Resultados de ejercicios cerrados.—Capítulo arduo

concepto.—Ingresos y devoluciones o minoraciones de ingreso.—Pagos y reintegros.—Pagos e ingresos íntegros y líquidos.—Formalización.—Su definición y significación.

13

Tecnicismo de la Contabilidad administrativa.—Intervenido.—Toma de razón.—Contraído.—Aumentos y bajas. Operaciones del Tesoro.—Consignación.—Remanentes de crédito.—Créditos o débitos pendientes de cobro o pago.—Su definición y significación.

14

Documentos generales. — Cuentas administrativas. — Facturas. — Relaciones.—Certificaciones en general.—Certificaciones de descubiertos.—Naturaliza, estructura y aplicación de los expresados documentos a la contabilidad del Estado.

15

Documentos de Tesorería.—Mandamientos de ingreso.—Sus clasificaciones.—Fundamentos de su expedición. Anotaciones y asientos que producen en los registros, diarios y libros de cuentas corrientes.

16

Idem ídem.—Estructura y requisitos esenciales del mandamiento de ingreso y de la carta de pago.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las cajas del Tesoro.—Cuentas administrativas y columnas de las mismas en que luce su importe, según la clase de ingresos.

17

Idem ídem.—Mandamientos de pago.—Sus clasificaciones.—Estructura y requisitos esenciales. — Anotaciones y asientos principales que producen en los registros, diarios y libros de cuentas corrientes de las oficinas que los expiden o satisfacen.

18

Idem ídem.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las cajas del Tesoro. — Cuentas administrativas y columnas de las mismas en que luce su importe, según la clase de los pagos.—Mandamientos anuñados.

19

Talones de cuenta corriente.—Mandamientos de orden interior.—Actas de arqueo.—Notas diarias de ingresos. Cartas de recaudación.—Telegramas y notas referentes a recursos disponibles.—Estados trimestrales de contratación, recaudación y débitos.—Concepto, estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.

20

Documentos de almacén.—Pedidos. Juras.—Tornaguías. — Liquidación de portes.—Aclas de recuento.—Concepto, estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.

21

Libros de contabilidad.—Su concepto. Clasificaciones.—Idea general de su estructura, apertura, desarrollo y cierre.—Errores u omisiones en los libros y forma de subsanarlos dentro del régimen actualmente en vigor.

22

Contabilidad del Tesoro.—Concepto. División.—Libros en que se desenvuelve la contabilidad del Tesoro en las oficinas provinciales de Hacienda.—Libros de operaciones del Tesoro.

23

Idem ídem.—Libros en que se desenvuelve esta contabilidad en la Intervención y Tesorería Central.—Su estructura, apertura, desarrollo y cierre.

24

Contabilidad de Rentas públicas.—Su concepto.—Libros de cuentas generales.—Libros auxiliares.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

25

Idem ídem.—Libros, registros y auxiliares referentes a la recaudación a cargo de las Tesorerías de Hacienda.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

26

Contabilidad de Gastos públicos en las Ordenaciones centrales de pagos.—Concepto.—División.—Libros en que se desenvuelve.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

27

Idem ídem.—Libros en que se desenvuelve. Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

28

Contabilidad de Propiedades.—Concepto.—División.—Aspectos que presenta.—Libros de cuentas generales. Libros auxiliares.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

29

Contabilidad de fabricación, de moneda y Timbre.—Su concepto.—Libros en que se desenvuelve.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

30

Contabilidad de administración de efectos.—Su concepto.—Enumeración, estructura, apertura, desarrollo y cierre de los libros en que se desarrolla.

31

Contabilidad de la Deuda pública.—Su concepto.—Libros principales y accesorios.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

32

Contabilidad de Depósitos.—Libros principales que la integran en la Caja

general.—Idem ídem en las Cajas sucursales de provincias.—Enumeración, estructura, apertura, desarrollo y cierre.

33

Contabilidad de Loterías.—Concepto. Libros que la integran.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

34

Contabilidad para formación de la Cuenta general del Estado.—Libros que la integran.—Estructura, desarrollo y cierre.

35

Cuentas administrativas en general. Su concepto.—Clasificación.—Estructura.—Formación.—Justificación.—Relaciones de unas cuentas con otras. Plazos para rendirlas.

36

Cuenta de Tesorería.—Su concepto. Partes de que consta.—Descripción.—Antecedentes y procedimiento práctico para formarla.—Documentos que la justifican.—Congruencias consigo misma y enlaces o relaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que han de rendirla.

37

Cuenta de Rentas públicas.—Su concepto.—Estructura.—Libros que sirven de base para su formación.—Documentos que la justifican.—Comprobaciones o enlaces que presenta. Funcionarios obligados a rendirla.

38

Cuenta de gastos públicos de las Ordenaciones centrales de pagos.—Su concepto.—Estructura.—Antecedentes y libros que sirven de base para formarla.—Documentos justificativos. Relaciones o comprobaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que las rinden.

39

Idem de las Oficinas provinciales.—Su concepto.—Su estructura.—Libros que sirven de base para su formación. Su justificación.—Enlaces y comprobaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que las rinden.

40

Cuenta de consignaciones.—Concepto y objeto especial de esta cuenta.—Partes de que consta y descripción. Su formación y antecedentes en que se funda.—Correspondencia con otras cuentas.—Cuentadantes.

41

Cuentas de Propiedades y derechos del Estado y de pagarés negociados al Banco Hipotecario.—Su concepto.—Partes de que constan y estructura respectiva.—Formación.—Justificación.—Enlaces o concordancias consigo misma y con las demás cuentas. Cuentadantes.

42

Cuentas de fabricación.—Concepto.

Partes de que constan y estructura de las de Moneda y Sello del Estado. Enlaces o comprobaciones.—Formación y justificación.—Funcionarios que las redactan.

43

Cuentas de administración de efectos.—Concepto de las mismas.—Estructura de las de Cédulas de Aduanas y Documentos Timbrados de Aduanas y Precintos.—Formación y justificación. Relaciones con las demás cuentas.—Funcionarios cuentadantes.

44

Cuenta general de la Deuda pública. Su concepto.—Elementos o cuentas parciales de que consta.—Su descripción.—Formación y justificación.—Sus concordancias consigo misma y con otras cuentas.—Cuentadantes.—Idea general de la cuenta mensual de efectos de la Deuda pública.

45

Cuenta de Loterías.—Su concepto.—Partes de que consta y estructura respectiva.—Formación y justificación.—Enlaces o relaciones.—Cuentadante.

46

Cuenta de la Caja general de depósitos.—Su concepto.—Partes en que se divide y estructura.—Formación, justificación y enlaces.—Cuentadante.

47

Cuentas de las Sucursales de la Caja de depósitos.—Su concepto.—División.—Libros que sirven de base para su redacción.—Formación.—Justificación.—Relaciones y enlaces consigo misma y con las demás cuentas.—Funcionarios cuentadantes.

48

Cuenta de Presupuestos de gastos públicos.—Concepto de esta cuenta.—Su estructura.—Formación.—Relaciones y concordancias con las demás cuentas.—Documentos que la completan y justifican.—Funcionarios obligados a rendirla.

49

Cuenta general del Estado.—Concepto de la misma.—Partes de que consta y elementos que la complementan. Estructura.—Formación y justificación.—Relaciones con las demás cuentas.—Organismo que la forma.

50

Examen y juicio de las cuentas parciales.—Comprobación y ajuste a cargo de la Intervención general.—Notas de defectos.—Examen que compete al Tribunal de Cuentas del Reino.—Censura.—Pliegos de reparos.—Fallos y Sentencias.

51

Examen y juicio de la cuenta general del Estado.—Elementos de juicio derivados del examen de las cuentas parciales.—Resúmenes de las mismas.—Expediente de comprobación.—Pro-

yecto de Memoria.—Intervención del Ministerio Fiscal.—Aprobación, publicación y tramitación de la Memoria.—Sanción definitiva de la cuenta.

HACIENDA PUBLICA

1

Objeto y concepto de la ciencia de la Hacienda pública.—Importancia de los problemas financieros en la época actual.—Definición de la Hacienda pública según la ley de Contabilidad.

2

Administración, recaudación e ingreso del haber del Estado.—Procedimientos para la cobranza de contribuciones y créditos liquidados a favor de la Hacienda y del Tesoro público.—Alcances, desfalcos, malversación de fondos y efectos o falta de los mismos. Prelación del derecho de la Hacienda y tercerías que pueden interponerse. Exenciones, perdones, rebajas y moratorias.—Fianzas.—Intereses sobre fondos distraídos de su legítima inversión.

3

Concepto del impuesto en general. Diversas teorías acerca del impuesto. Principios jurídicos, económicos y administrativos del impuesto.—Elasticidad y difusibilidad del impuesto.

4

Clasificación de los impuestos.—Bases del impuesto.—El impuesto único y los impuestos múltiples.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de estos sistemas.—Sistemas de cuota fija, proporcional y progresiva.

5

Impuestos directos e impuestos indirectos.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.—Función que respectivamente desempeñan dentro de un buen sistema fiscal.—Los impuestos directos e indirectos en el Presupuesto español.

6

Preceptos generales sobre Rentas públicas.—Su administración y funciones que la integran.—Limitaciones y prohibiciones.—Privilegios de la Hacienda pública.—Responsabilidad de los funcionarios.

7

Contribución territorial.—Diferencias esenciales entre el régimen de cupo fijo y el de cuota.—Concepto y estructura de los amillaramientos, repartimientos y apéndices.—Recursos contra los repartimientos.—Reclamaciones de agravios.—Moratorias y condonaciones.—Exenciones permanentes y temporales.—Defraudación y penalidad.

8

Cupo anual de la riqueza rústica y pecuaria.—Su repartimiento a los contribuyentes.—Aumentos y recargos autorizados.—Evaluación de la riqueza. Bienes y utilidades sujetos a la contribución.—Exenciones.—Perdones.

9

Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Avance catastral y su conservación.—Concepto de los mismos.—Evaluación de la riqueza líquida imponible.—Registros que han de formarse.—Administración y recaudación. Defraudación y penalidad.

10

Contribución sobre edificios y solares.—Bienes sujetos a esta contribución.—Exenciones.—Producto íntegro. Líquido imponible y tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Recargos municipales.

11

Registro Fiscal de edificios y solares. Su formación.—Formación del padrón. Altas y bajas.—Reclamaciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche.—Defraudación y penalidad.

12

Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Nueva orientación y principales autorizaciones de las leyes de 29 de Abril de 1920 y 16 de Julio de 1922.—Personas sujetas a esta contribución.—Número y clase de las tarifas.—Principales disposiciones para su aplicación.

13

Padrón y matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Idea de ambos documentos.—Contribuyentes que deben ser incluidos en los mismos.—Aprobación y trámites principales hasta poner al cobro los recibos. Altas y bajas.—Recargo autorizado a favor de las Cámaras de Comercio y forma de percepción.

14

Procedimiento para fijar las cuotas de las clases no agremiadas para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Idem para el reparto de cuotas de las clases agremiadas.—Principales funciones de los Síndicos y Clasificadores.—Reclamaciones de agravios.—Contribución de patentes. Garantías para su cobro.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

15

Derechos reales.—Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes. Idea general de los actos sujetos y de los exentos del impuesto.—Principios fundamentales para la liquidación del impuesto.—Funcionarios encargados de este servicio.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.

16

Derechos reales y transmisión de bienes.—Clases de liquidaciones.—Formas de realizar el pago de las aprobadas y de su ingreso en el Tesoro público.—Expedientes de devolución.—Actos administrativos revisables.—Ins-

pección, investigación, defraudación y penalidad.—Perdones.

17

El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas como equivalencia del de derechos reales.—Su razón de ser.—Personas jurídicas comprendidas en el impuesto.—Excepciones.—Tipo de liquidación.—Declaración de bienes. Fechas en que deben girarse las liquidaciones.—Contabilidad.—Penalidad.

18

Contribución sobre las utilidades de la riqueza nobiliaria.—Objeto de la imposición.—Obligación de contribuir.—Reciprocidad internacional.—Naturaleza y garantías del derecho del Estado. Funciones de los Abogados del Estado y de los Escribanos actuarios.—Cooperación de los encargados de los registros mercantiles, de los Gobernadores civiles y de los Notarios.

19

Idem *id. id.*—Exposición de los epígrafes de la tarifa 1.ª—Gremios de artistas y Juntas de estimación de sus utilidades.—Declaración de ingresos de profesiones liberales sujetas a imposición.

20

Idem *id. id.*—Exposición de los epígrafes de la tarifa 2.ª—Funciones de las personas o entidades que desgravan o pagan utilidades sujetas a gravamen.

21

Idem *id. id.*—Tarifa 3.ª: Obligación de contribuir.—Bases de imposición. Exenciones.—Coexistencia de este gravamen con el de la contribución industrial.

22

Idem *id. id.*—Tarifa 3.ª: Tipos de imposición.—Deducciones de la cuota.—Período de imposición.—Fecha en que se devenga la cuota.

23

Idem *id. id.*—Tarifa 3.ª: Cuota mínima.—Capital y beneficios sujetos a gravamen en el Reino.—Cuota mínima excepcional de los Bancos extranjeros.

24

Idem *id.*—Medios de exacción.—Declaraciones.—Estimaciones subsidiarias de utilidades.—Jurado de utilidades.—Defraudación y penalidad.

25

Impuesto de Minas.—Canon de superficie e impuesto sobre la explotación.—Bases fundamentales y reglas principales de su administración, liquidación, cobranza, contabilidad y circulación de minerales.—Caducidad.—Defraudación y penalidad.

26

Donativo del Clero y monjas.—Ba-

ses fundamentales de su administración y liquidación.—Forma de recaudación.—Impuesto sobre Grandezas, Títulos, Honores y Condecoraciones.—Bases y reglas principales de su administración, liquidación, recaudación y contabilidad.—Defraudación y penalidad.

27

Impuesto de Cédulas personales.—Base imponible.—Personas obligadas a satisfacerlo.—Excepciones.—Plazos de validez.—Recargos municipales.—Datos que deben contener los padrones.—Períodos de recaudación.—Premio de cobranza y de formación del padrón.—Cuantía de la penalidad exigible a los que contravienen la exacción de este tributo.—Procedimiento aplicable en los expedientes de defraudación.

28

Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.—Idea general de este impuesto.—Bases y reglas fundamentales de su administración, liquidación y contabilidad.—Formas de recaudación e ingreso en el Tesoro público.—Defraudación y penalidad.—Idea general del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo.

29

Formas de tributación de las Provincias Vascongadas.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones de dicho concierto.—Contribuciones concertadas. Principales bases del concierto vigente.—Forma tributaria de Navarra.—Atribuciones legislativas para establecer en la misma las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

30

Renta de Aduanas.—Bases principales de la renta.—Idea de la organización del servicio.—Idem de las atribuciones de la Junta de Aranceles y Valoraciones, de las Juntas arbitrales y de las administrativas.—Concepto de los depósitos de comercio de los puertos francos y de las zonas neutrales.

31

Idea de los Aranceles, tarifas y Tratados y Convenios comerciales.—Importación.—Exportación.—Idea de las operaciones reglamentarias de despacho y principales documentos que requieren.—Recaudación e ingreso en el Tesoro público de los derechos de Aduanas.

32

Impuesto de transporte por mar y a la salida por las fronteras.—Idea de las principales disposiciones que regulan la circulación de las mercancías en general.—Idea de los derechos menores, sanitarios, material de obras públicas y del impuesto de tonelaje.—Actos que constituyen faltas en materia de Aduanas.—Idem delitos de contrabando y defraudación.—Penalidad.

33

Impuesto sobre el azúcar.—Bases fundamentales y reglas principales de la administración, intervención, liquidación, cobranza y contabilidad. Devoluciones.—Faltas, defraudación y penalidad.

34

Renta del alcohol.—Bases fundamentales.—Idea del régimen de fiscalización, intervención, contabilidad y circulación.—Liquidación y formas de pago.—Devoluciones.—Faltas, defraudación y penalidad.

35

Impuesto sobre la achicoria.—Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.—Bases fundamentales de estos impuestos y reglas principales de su administración, inspección, liquidación, recaudación y contabilidad.—Defraudación y penalidad.

36

Arbitrios de los Puertos francos de Canarias.—Bases fundamentales y reglas principales vigentes para la administración, liquidación y cobranza de estos arbitrios.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—Bases fundamentales y reglas principales para la administración, liquidación y exacción de estos derechos.—Rendición de cuentas y formalización de los ingresos.

37

Impuesto de consumos.—Idea de las bases fundamentales de este impuesto y de las especies sujetas al mismo.—Medios que se utilizan para su exacción.—Procedimientos a que dan lugar.—Faltas, defraudación y penalidad.—Alteraciones que ocasionan en la cuenta de los cupos el importe de las 16 centésimas sobre territorial en relación con el de las atenciones de primera enseñanza.—Idea de la sustitución del impuesto y de su situación legal presente.

38

Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.—Bases fundamentales y reglas principales de su administración, liquidación, inspección y forma de recaudación.—Principales exenciones.—Defraudación y penalidad.

39

Timbre del Estado.—Principales bases y doble carácter del impuesto.—Clasificación general de los documentos sujetos al impuesto.—Idea de los documentos exentos del impuesto.—Formas de percepción.—Idea de las principales condiciones del contrato con la Compañía Arrendataria, relacionadas con las liquidaciones parciales y final de ejercicio.—Investigación, defraudación y penalidad.

40

Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Bases fundamentales y reglas principales de su administración, inspección, liquidación y recaudación.—Idem ídem ídem del impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.—Defraudación y penalidad.

41

Monopolio del Tabaco.—Idea de las bases fundamentales del régimen administrativo del monopolio. Idea de las principales condiciones del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Liquidación del producto líquido.—Contrabando y penalidades.

42

Monopolio de cerillas y fósforos. Antecedentes de este monopolio.—Régimen administrativo en vigor para la fabricación, venta y recaudación de las cerillas y fósforos.—Premios de expendición.—Forma de satisfacerlos y formalizarlos.—Encendedores.—Contrabando y penalidades.

43

Monopolio de Loterías.—Consideraciones acerca de la naturaleza de esta Renta como ingreso del Estado.—Bases principales del régimen administrativo de la Renta.—Forma de expender los billetes, pagar los premios a los jugadores y las comisiones por venta de billetes.—Parte de la renta destinada a premios o ganancia de los jugadores.—Rifas.—Requisitos a que está sujeta su autorización.—Defraudación y penalidad.

44

Monopolio de la fabricación de moneda.—Concepto y consideraciones generales sobre el mismo.—La acuñación de la moneda como atributo de la soberanía y como origen de ingresos.—Sistema monetario de España.—Idea del régimen administrativo para el acopio de pastas.—Acuñación por cuenta del Estado o de particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación y refundición de la moneda.—Falsificación y sus penas.

45

Idea general de la administración y recaudación de los productos de la Gaceta.—Idem de los productos diversos de Correos.—Idem de los productos de Telégrafos y Teléfonos.—Idem de los ingresos de Establecimientos penales.

46

Propiedades del Estado.—Rentas, Salinas de Torreveja.—Minas de Almadén y Arrayanes.—Productos de las fincas y rentas del Estado, fincas de secuestros y bienes del

Clero.—Renta de Cruzada.—Régimen administrativo en vigor para la administración y recaudación de estos productos y rentas.

47

Propiedades del Estado.—Rentas. Diferentes derechos del Estado.—Idea general de los orígenes de estos derechos y del régimen en vigor para su administración y recaudación.

48

Propiedades.—Venta de bienes desamortizados.—Idea general de las leyes desvinculadoras desde 1835 hasta la fecha.—Bienes sujetos a la desamortización.—Idem exceptuados de la desamortización.—Concepto y clasificación de los bienes por razón de su procedencia y para los efectos de su administración o venta.—Bienes mostrencos.—Delicias boyales.

49

Idem ídem.—Diligencias preliminares.—Subastas ordinarias y extraordinarias.—Adjudicación, pago y escritura de venta.—Idea general de las disposiciones en vigor para el ingreso en el Tesoro público del producto de la venta.—Certificaciones de solvencia.

50

Investigación de bienes desamortizados.—Anulaciones de ventas.—Idea del procedimiento especial de recaudación en período ejecutivo, en el ramo de Propiedades.—Embargo y administración de la finca enajenada.—Declaración de quiebra.—Liquidación de responsabilidades.

51

Idem ídem de bienes procedentes de adjudicaciones a la Hacienda pública.—Idem de fincas destinadas a servicios públicos.—Ventas de material inútil y edificios del ramo de Guerra y Marina.—Subastas, permutas y concursos.—Condiciones en que se realizan.

52

Idem.—Redenciones y transmisión de censos.—Formas en que se efectúan las transmisiones de censos.—Capitalización y condiciones de pago.—Pensiones atrasadas.

53

Recursos del Tesoro.—Enumeración de los más importantes comprendidos en esta Sección e idea general del carácter y procedencia de esta clase de ingresos.

54

Recargos municipales.—Contribuciones e impuestos a que afectan.— Tanto por ciento a que pueden ascender.—Forma en que se administran, recaudan e ingresan en el Tesoro público y se distribuyen a los partícipes.

55

Teoría de los gastos públicos.—Razón de ser de los gastos.—Su concepto y extensión según las diversas escuelas.—Relación de los gastos con la riqueza nacional.—Clasificación de los gastos públicos.

56

Gastos públicos.—Ordenación o intervención de los gastos.—Ordenación e intervención de los pagos. Responsabilidad de los funcionarios encargados del reconocimiento, liquidación, intervención y pago de los gastos públicos.

57

Idem ídem.—Habereres del personal activo.—Sueldos.—Gratificaciones. Gastos de representación y residencia.—Comisiones, premios y participaciones.—Jornales.—Reconocimiento, liquidación, pago, justificación y prescripción de estas obligaciones.—Nóminas.—Habilitados.

58

Gastos públicos.—Habereres pasivos.—Concepto de los mismos.—Clasificación.—Bases fundamentales que los regulan.—Reconocimiento, liquidación, justificación, pago y prescripción de estas obligaciones.—Revistas.

59

Idem.—Material de oficinas.—Alquileres.—Subvenciones.—Adquisición de efectos o ejecución de servicios por subasta o administración.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.—Idem de la deuda del Tesoro.—Reconocimiento, liquidación, pago, justificación y prescripción de estas obligaciones.—Requisitos legales de los pagos a justificar y de los que se realicen en el extranjero.

60

Devoluciones de ingresos.—Registro de la instancia.—Comprobación del ingreso en el Tesoro.—Declaración del derecho.—Notificaciones.—Ejecución del acuerdo y forma de pago, según los casos.—Justificación del pago.—Procedimiento en los reintegros de pagos indebidos.

61

Organización de la administración de la Hacienda pública.—Cuencos constituidos.—Servicios que respectivamente les competen e ideas generales respecto al régimen de los mismos.

62

Organización de la Administración de la Hacienda pública.—Organismos que integran la Administración central.—Idea general de las principales funciones reglamentarias que desempeñan la Subsecretaría, las Direcciones generales y el

63

Idem id.—Intervención general de la Administración del Estado.—Su organización y atribuciones.—Funciones fiscales, interventoras y contables de la misma.—Carácter especial de este Centro.

64

Idem id.—Dependencias que integran la Administración económica provincial.—Su organización.—Idea general de los principales deberes y atribuciones reglamentarias de los Delegados de Hacienda.

65

Idem id.—Idea de las principales operaciones y servicios que están a cargo de las oficinas provinciales de Hacienda.—Orden de los trabajos.

66

Idem id.—Intervenciones de Hacienda provinciales.—Su organización y atribuciones.—Funciones fiscales, interventoras y contables de las mismas.

67

Caja general de Depósitos.—Idea de sus antecedentes históricos.—Organización actual y relaciones con el Tesoro público.—Operaciones que realiza y su clasificación.—Constitución y devolución de depósitos.—Liquidación y pago de intereses.—Prescripción o caducidad.

68

Servicio de Tesorería.—Organización del mismo.—Bases principales del convenio vigente con el Banco de España.—Condiciones en que se realizan los ingresos.—Formalidades con que se efectúan los pagos.—Operaciones en el extranjero.

69

Deuda pública.—Consideraciones generales acerca de la naturaleza y aplicación de este recurso.—Su clasificación.—Conversiones.—Canjes.—Amortizaciones y sus formas.

70

Deuda pública en España.—Antecedentes históricos.—Vicisitudes por que ha pasado durante el siglo XIX.—Situación actual y régimen administrativo para el pago de intereses y amortización.—Procedimientos administrativo y judicial para los casos de desaparición, destrucción o inutilización de títulos.—Prescripción.

71

Del servicio de recaudación de contribuciones e impuestos y su ingreso en las Cajas del Tesoro público.—Funcionarios que desempeñan este servicio.—Su carácter, atribuciones y remuneración.—Idea general de los requisitos principales para la constitución y devolución

de las fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Períodos en que se divide la recaudación.—Zonas recaudatorias.—Liquidaciones periódicas.

72

Idem.—Recaudación en el período voluntario.—Su concepto y división.—Operaciones preliminares.—Pliegos de cargo.—Apertura de la cobranza y plazo de su duración.—Itinerarios.—Formas y plazos en que se realiza la cobranza.—Cuentas que deben rendir los recaudadores y documentos que las justifican.—Anticipación de cuotas.

73

Idem.—Recaudación en el período ejecutivo.—Su concepto.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Autoridades competentes para declararlos.—Casos de suspensión.—Embargo de los bienes de los deudores.—bienes embargables y exceptuados del embargo.—Tasación y venta de bienes.—Tramitación de los expedientes de apremio.

74

Idem.—Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos o de subsidiarios.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Expedientes de partidas fallidas.

75

Aleances, mutuasaciones y desfaleos.—Expedientes a que dan lugar.—Procedimientos para la declaración de aleance en el juicio de cuentas y los desumientos fuera de las cuentas.—Recursos que pueden utilizarse contra las resoluciones dictadas en estos expedientes.

76

Contrabando y defraudación.—Definiciones legales.—Indicación su maría de los actos que constituyen delito o falta.—Tribunales o Juntas competentes para juzgarlos.—Idea general de los procedimientos en materia de contrabando o defraudación.—Multas y penalidades.—Fianzas y embargos.—Venta de los efectos aprehendidos o decomisados.

77

Expedientes gubernativos.—Naturaleza de estos expedientes.—Casos en que procede incoarlos.—Funcionarios competentes para ordenarlos e instruirlos.—Diligencias principales del procedimiento.—Notificación. Madrid, 4 de Octubre de 1922.—El Interventor general, Enrique de Illana. Aprobado por S. M.—Bergamín.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los señores Meyer y Bacharach, comerciantes importadores y exportadores de Valencia, y D. Jaime Corbeto y otros Agentes de

Aduanas y comerciantes importadores y exportadores de Barcelona, en la que solicitan se prorrogue por un año y, en su defecto, como plazo máximo, por seis meses más, el plazo concedido por la Real orden de 21 de Marzo último, para reexportar, vacíos o con mercancías, los envases a que dicha Real orden se refiere, bajo las mismas condiciones establecidas en aquella disposición:

Resultando que los solicitantes fundan su petición en la anomalía existente en el comercio internacional, agravada por la falta de Tratados de Comercio, circunstancias que han impedido la salida de los productos del país que se exportan con los envases introducidos al amparo de la franquicia determinada por la disposición 3.ª del Arancel:

Considerando que, en efecto, la falta de un régimen convencional con los países extranjeros ha dificultado la exportación de algunos frutos nacionales, por lo cual es de justicia conceder un nuevo plazo para favorecer la normalización del tráfico internacional, una vez ultimados ciertos Tratados y próxima la recogida de las cosechas:

Considerando que la prórroga que se conceda debe aplicarse sólo a los sacos, porque de los demás envases unos, como los destinados a la exportación de vinos y aceites, gozan de un régimen especial, y los otros no tienen dentro del comercio exterior la importancia de los sacos para la exportación de los productos nacionales y además han podido los importadores evitar el ingreso de los derechos, en vista de las dificultades de la exportación, acogiéndose a la facultad de reexportarlos vacíos que concedía por excepción la Real orden de 21 de Marzo último; y

Considerando que tampoco procede otorgar de nuevo la facultad de reexportar los envases vacíos, dentro del plazo que se conceda, puesto que el principal objeto de esta prórroga es facilitar la exportación de productos nacionales que salen en sacos, y por otra parte, los importadores de envases que hubieran deseado reexportarlos vacíos, ya han podido hacerlo, según se expresa en el Considerando anterior,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. J., ha tenido a bien disponer:

1.º Que por gracia especial y con el carácter de improrrogable se conceda un último y definitivo plazo de

seis meses, que empezará a contarse desde el vencimiento de la prórroga otorgada por la Real orden de 21 de Marzo último, para reexportar, con mercancías nacionales, los sacos introducidos en régimen temporal al amparo de la disposición 3.ª, caso 1.º del Arancel.

2.º Que esta prórroga se hará efectiva mediante acuerdo de las Aduanas correspondientes y a petición de los interesados, pudiendo disfrutarla todas las declaraciones de sacos que se hubieran acogido a la Real orden de 21 de Marzo último y las pendientes de cancelación que lo soliciten; y

3.º Que en cuanto a los envases destinados a la reexportación de vinos y aceites y los demás no comprendidos en esta disposición, subsistan en todo su vigor las Reales órdenes de 18 de Abril de 1921 y 28 de Febrero de 1919, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1922.

A. D.,
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte y elevado a este Ministerio por conducto de V. E., para autorizar la cesión del contrato de ejecución de las obras de reforma interior de esta capital, denominadas "Prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá", bajo los mismos derechos y obligaciones que se contienen en la escritura otorgada en 19 de Febrero de 1910 ante el Notario D. Primo Alvarez Eueva y Díaz, y de las cuales obras es concesionario D. Martín Albert Silber:

Resultando de antecedentes que, en virtud de concurso celebrado el 13 de Noviembre de 1909 y aprobado por Real orden de este Ministerio, fecha 20 del mismo mes, se otorgó dicho contrato entre el Ayuntamiento de esta Corte y el expresado concesionario, como único concursante:

Resultando del expediente de que trata, elevado a este Ministerio—co-

mo queda dicho—por V. E. con comunicación de fecha 23 de Agosto próximo pasado:

Que por escrito de 26 de Enero del presente año, D. Martín Albert Silber, por medio de su apoderado D. Aureo Sanz Esteban, solicitó de la Alcaldía-Presidencia la condonación de dos multas de 5.000 pesetas que ésta le impuso en 17 de Septiembre y 19 de Noviembre anteriores por haber suspendido y por no haber reanudado las obras del segundo trozo (Avenida de Pi Margall) de dicha reforma, concedida vulgarmente con el nombre de "Gran Vía", e igualmente que, previos los informes necesarios, propusiera al Ayuntamiento la concesión de una prórroga de catorce meses para la ejecución de todas las obras de dicha segunda sección, aduciendo en el expresado escrito que la Corporación municipal se había hecho entrega de las fincas expropiadas, con el retraso detallado en la relación que acompaña, y que para dar mayor impulso a las obras ha constituido una organización financiero industrial con D. Horacio Echevarrieta y Maruri, quien para testimoniárselo firma también el mismo escrito; que previos informes favorables a lo solicitado, dados por el Inspector facultativo de las obras y autor del proyecto, D. José López Sallaberry, quien afirma que la intervención de D. Horacio Echevarrieta es garantía más que suficiente para que el Ayuntamiento sepa que ya no habrá dificultades, y del Letrado municipal don Constancio Gracia Socasa, fechado el 28 del mismo mes de Enero, y quien opina que la prórroga no debe ser de catorce meses, porque han transcurrido ya dos desde la fecha en que debieron ultimarse los trabajos en el mes de Noviembre último; pero que si cabe que sea de doce meses, a contar de la solicitud, si el Ayuntamiento juzga oportuno concederla; el Pleno de Letrados consistoriales, en cumplimiento de lo acordado por la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Fomento, dictaminó que, como quiera que al firmar el antedicho escrito D. Horacio Echevarrieta no ha contraído compromiso ni obligación alguna, se deduce que su prestigiosa firma no le impone ningún deber con relación al Ayuntamiento más que el de orden puramente moral que supone la realidad del hecho aseverado bajo su testimonio, por lo que entiendo dicho Pleno de Letrados que lo mejor sería que por parte de dicho D. Horacio Echevarrieta y Maruri se otorgara directa y personalmente, y aparte de la fianza constitu-

da por el contratista, el compromiso, mediante otra fianza especial, de satisfacer y entregar al Ayuntamiento la cantidad que se establezca, si dentro del plazo que se señale no estuvieren terminadas y totalmente entregadas las obras que el concesionario de la ejecución del proyecto viene obligado a realizar.

Que el mencionado D. Aureo Sanz Esteban, como apoderado del contratista D. Martín Albert Silber, y D. Horacio Echevarrieta y Maruri, por escrito de 30 de Enero del presente año, acudieron al Ayuntamiento dándole conocimiento de los particulares de un contrato de arrendamiento de obras y servicios y cooperación financiera celebrado en esta Corte el 25 del mismo mes entre los señores Silver y Echevarrieta, en virtud del cual, conservando el primero su condición jurídica de concesionario de las obras de referencia, ha convenido con el segundo la ejecución de diversas de las comprendidas en dicha concesión y suplicando que, teniendo por hechas las manifestaciones que contiene el escrito, se comunicó la Corporación municipal con D. Horacio Echevarrieta para todo lo que a los particulares comprendidos en aquél pueda afectar, así como que se ordene a las respectivas dependencias municipales que, en lo sucesivo, todas las operaciones auidadas en el mismo escrito se verifiquen, según los casos, por medio o con intervención del mencionado D. Horacio Echevarrieta o de su representación legal; que por otro escrito, fecha 11 de Febrero siguiente, y que tuvo entrada en la Secretaría del Ayuntamiento el día 17, los mismos solicitantes y el primero, o sea don Aureo Sanz Esteban, en la representación indicada, que dice termina en la fecha del escrito, acudieron al Ayuntamiento manifestando que en aquel día ha sido elevada a escritura pública, según testimonio que acompañan, el contrato formalizado entre don Emilio Hess, súbdito francés, Apoderado por D. Martín Albert Silber y D. Horacio Echevarrieta y Maruri, y a tenor del cual contrato ha quedado debidamente constituida en dicho D. Horacio Echevarrieta la entidad constructora de las obras de urbanización del segundo trozo y de todas las que comprende el tercero, con sus aprovechamientos de materiales y solares de dicho proyecto de reforma interior de Madrid, cesando, en virtud de aquellas estipulaciones, el apo-

ramiento hecho por D. Martín Albert Silber a favor del firmante D. Aureo Sanz Esteban para todo lo relacionado con las obras mencionadas cerca de las Autoridades y Tribunales españoles, por lo que los firmantes del escrito solicitan que el Ayuntamiento acuerde que, en lo sucesivo, se tenga y reconozca a D. Horacio Echevarrieta y Maruri con la personalidad adquirida por dicho contrato, a los efectos en el mismo expresados con relación a las obras de urbanización del segundo trozo y a las del tercero con todos sus aprovechamientos de materiales y nuevos solares: que con fecha 17 del mismo mes de Febrero, don Horacio Echevarrieta dirigió una comunicación a la Alcaldía manifestando que, en virtud del antedicho contrato, ha cesado en el cargo de Director facultativo de las obras de referencia el Arquitecto D. Felipe de Sala, y que en sustitución de éste ha designado al también Arquitecto don Secundino de Zuazo y Ugaldé, cuya aceptación se consigna al margen de dicha comunicación; que el Decano de los Letrados municipales, con fecha 28 del mismo mes de Febrero, emitió un luminoso dictamen oponiéndose a lo solicitado en el mencionado último escrito de D. Aureo Sanz Esteban, como Apoderado de D. Martín Albert Silber y D. Horacio Echevarrieta y Maruri, y rechazando la comunicación de éste, por la que se sustituye al Director facultativo de las obras, fundándose para ello principalmente en que no resulta acreditada la personalidad de D. Emilio Hess, puesto que en el testimonio de la escritura otorgada por éste, como mandatario de D. Martín Albert Silber, no se inserta el poder que éste le haya conferido y porque dicho D. Emilio Hess concurre también al expresado otorgamiento en su propio nombre, como presunto cedente a la Sociedad Financiera y Mobiliaria de derechos que no llegó ésta a hacer efectivos y que no se expresan, así como en que, por la estipulación primera de la escritura, el Sr. Albert mantiene su condición de concesionario de las obras y por la tercera se establece que el Sr. Echevarrieta cederá todas las del tercer trozo, lo que implica una contradicción, resultando parcial la subrogación que debiera ser completa y absoluta, y en que mientras D. Horacio Echevarrieta no resulte legalmente cesionario de la contrata, no puede variar el Director facultativo de las obras;

y que de dicho dictamen del Decano de los Letrados consistoriales, se dió conocimiento, por medio de lectura y entrega de copias literales, a los solicitantes D. Aureo Sanz Esteban, como Apoderado de D. Martín Albert Silber y D. Horacio Echevarrieta.

Que con fecha 7 de Abril último, D. Emilio Hess Romanda, súbdito francés, en concepto de apoderado de D. Martín Albert Silber, acudió al Ayuntamiento, exponiendo que, para dar la mayor eficacia al contrato formalizado en 11 de Febrero anterior ante el Notario de esta capital don Alfeo Caravaca, su poderdante ha decidido hacer cesión a D. Horacio Echevarrieta y Maruri de su contrato con dicha Corporación municipal, otorgado en 19 de Febrero de 1910, ante el Notario D. Primo Alvarez Cueva, bajo los mismos derechos y obligaciones, y siguiendo de la propiedad del Sr. Silber, pero afecta a las responsabilidades del Sr. Echevarrieta para con el Ayuntamiento, la fianza constituida por aquí en la Caja General de Depósitos, y solicitando que el Ayuntamiento apruebe la expresada cesión, continuando la fianza en los términos que se han mencionado para garantía del contrato que ha de formalizarse por escritura pública con D. Horacio Echevarrieta tan luego sea aprobada la cesión por este Ministerio, y el cual escrito aparece también firmado por dicho D. Horacio Echevarrieta, en prueba de la aceptación de la cesión a que se alude en el mismo, y acompañando a dicho escrito una escritura de poder otorgado en 4 de Mayo de 1921 por D. Martín Albert Silber, domiciliado en París, a favor de don Emilio Luciano Leónidas Hess y Romanda, ante el Vicecónsul de España en dicha capital francesa, D. Antonio Mosquera y Losada, en funciones notariales delegadas por el Cónsul general, D. José de Cubas y Sagarzazu, bajo el número 157; que en virtud de decreto de la Alcaldía, informó el Letrado consistorial don Andrés Ilovet, opinando que dicho poder es bastante para que el señor Hess solicite la aprobación de la cesión del contrato del Sr. Silber, pero no suficiente para que aquél pueda hacer dicha cesión, siendo preciso, para que ésta sea eficaz, si ha de hacerse el repetido mandatario, que por el concesionario se le faculte expresa y ampliamente para ello, y que el Ayuntamiento no puede ni debe aprobar la cesión que se pretende mientras no conozca las condiciones en que ésta haya de realizarse; que

interesado por el Inspector facultativo municipal de las obras, con fecha 15 del mismo Abril, se le dió conocimiento de quién sea el Director de las mismas por parte de la Impresz, y quién asuma la representación de ésta, dicho Letrado consistorial determinó que, por haber cesado D. Aureo Sanz Esteban, el representante del concesionario D. Martín Albert Silber, en virtud de poder, es D. Emilio Hess y Romanda a quien debe requerirse para que designe nuevo Arquitecto Director de las obras, y que, requerido por la Alcaldía, de conformidad con el expresado dictamen, dicho representante D. Emilio Hess designó, con fecha 13 de Mayo siguiente, al Arquitecto D. Secundino de Zuazo Ugaldé, cuya aceptación aparece en el mismo oficio; que con fecha 16 del citado Mayo comparece el mencionado D. Emilio Hess ante el Jefe de la Sección administrativa del Ayuntamiento, haciendo entrega de una nueva escritura que, con el título de "Ratificación y Mandato", otorgó en París, el 26 de Abril anterior, el repetido D. Martín A. Silber, francés y domiciliado en dicha capital, a favor de D. Emilio Hess, ante el mismo Vicecónsul de España, don Antonio Mosquera y Losada, en funciones notariales delegadas por el antedicho Cónsul general, bajo el número 110 del protocolo de aquel Consulado, y que el Decano de los Letrados consistoriales informó que la amplitud de los términos de esta última escritura de poder no alcanza específica y singularmente, como es de rigor, a la transferencia de la concesión, de la que nada se habla, sino de los contratos o convenios que "afectan" a la cesión total de aquélla, lo cual no es decir clara y precisamente que se autoriza para efectuar la indicada transferencia, del cual informe se entregó copia liberal a don Emilio Hess, en virtud de decreto de la Alcaldía.

Que en 7 de Junio último compareció D. Emilio Hess ante el Jefe de la Sección administrativa del Ayuntamiento, haciendo entrega de otra escritura determinada de "Ratificación", otorgada el 30 de Mayo último por D. Martín Albert Silber, inglés, domiciliado en París, ante el Vicecónsul de España en dicha capital de la nación vecina, D. Tomás de la Prena y Vázquez, en funciones notariales delegadas por el ya mencionado Cónsul general D. José de Cubas, bajo el número 159 del protocolo de aquel Consulado, por la que el otorgante dice: Que ratifica en los

das sus partes los poderes que tiene conferidos ante el Vicecónsul de España en París con fecha 26 de Abril y 4 de Mayo del corriente año a monsieur Emile Hess, según se le denomina en el primero de ellos, y a D. Emilio Luciano Leónidas Hess y Remanda, como se le designa en el segundo, siendo en ambos la misma persona, y además, por el presente le faculta y autoriza especial y singularmente para que ceda, transfiera o subrogue a favor de don Horacio Echevarrieta y Maruri, en todo o en parte, según resulte necesario, el contrato que tiene celebrado el poderdante con el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid (España) para la ejecución del proyecto denominado "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá", vulgarmente conocido por la "Gran Vía", con todos los derechos y obligaciones que del referido contrato se derivan, en forma y manera que el concesionario sustituya y ocupe el puesto y lugar del poderdante para todos los fines y efectos legales, y que le autoriza, si lo estima necesario, asimismo, para que transfiera y ceda al cesionario o persona que se subrogue en los derechos y obligaciones del expresado contrato, la fianza que tiene constituida en garantía del mismo, o para, en otro caso, la afecte a las responsabilidades que por razón del referido contrato adquiere dicho cesionario si la propiedad de la referida fianza no fuera transmitida, pues para uno y otro caso quede facultado; que, en virtud de decreto de la Alcaldía, el Decano de los Letrados consistoriales dictaminó, con fecha 10 del mismo Junio, consignando que ha examinado el poder conferido en 30 de Mayo anterior ante el Vicecónsul de España en París, bajo el número 159, por D. Martín Albert Silber, inglés, que expresó ser francés en otro otorgado el 23 de Abril del mismo presente año, por el que el poderdante faculta a D. Emilio Luciano Leónidas Hess y Remanda y le autoriza, especial y singularmente para que ceda, transfiera o subrogue a favor de D. Horacio Echevarrieta y Maruri el contrato que aquél tiene celebrado con el Ayuntamiento para la ejecución del proyecto de obras de referencia, con todos los derechos y obligaciones que del referido contrato se derivan, en forma y manera que el Sr. Echevarrieta

la sustituya y ocupe el puesto y lugar del poderdante para todos los efectos legales, y que según el artículo 27 de las condiciones económico-administrativas del mencionado contrato, el adjudicatario podrá cederlo y traspasarlo en cualquier momento de la duración del mismo, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación de este Ministerio, entendiéndose que para estos acuerdo y aprobación es necesario que la subrogación sea total y absoluta de todos los derechos y obligaciones que se derivan del contrato a favor y cargo del Sr. Albert Silber y que las cláusulas y términos en que habrá de ser formalizada aquélla sean sometidos en su integridad al Ayuntamiento antes de adoptar su acuerdo, y que la subrogación, si se estimase conveniente autorizarla, habrá de efectuarse continuando afectada a las resultas del contrato la fianza constituida, siendo además de cuenta y cargo del cesionario todos los gastos de escritura, primeras copias, contribuciones e impuestos, incluso el de Derechos reales y cualesquiera otro que a causa de la cesión hayan de satisfacerse, y atendiéndose y ajustándose además el Ayuntamiento y el cesionario al estado y situación legal de la contrata; que la Comisión de Fomento, con fecha 19 de Julio último y fundándose en que ha estudiado detenidamente el expediente y en que la subrogación de que se trata en nada lesiona los intereses de la municipalidad, dictaminó proponiendo al Ayuntamiento se digne acordar la cesión total y absoluta de todos los derechos y obligaciones que se derivan de la concesión otorgada a D. Martín Albert Silber para la ejecución de las obras de referencia a favor de D. Horacio Echevarrieta y Maruri, bajo las mismas cláusulas y demás condiciones que se contienen en la escritura de 19 de Febrero de 1910, con la obligación de que la fianza actualmente constituida por D. Martín Albert Silber en la Caja general de Depósitos continuará afectada a las resultas del cumplimiento del contrato, siendo de cuenta y cargo del concesionario todos los gastos de escrituras, primeras copias, contribuciones e impuestos, incluso los de Derechos reales y cualesquiera otros que con motivo o a causa de la cesión o subrogación haya necesidad de satisfacer, como igualmente los que pudieran surgir entre los señores Silber y Echevarrieta acerca de cualquier reclamación respecto del contrato.

ya sea ésta administrativa o judicial, bien entendido que la municipalidad bajo ningún concepto habrá de satisfacer gasto alguno en relación con la tan repetida cesión, debiendo una vez acordada ésta por la Corporación municipal, someterse a la aprobación de este Ministerio y darse cuenta, en su oportunidad, al Ayuntamiento de las cláusulas y términos de la escritura, y que el Ayuntamiento en sesión pública ordinaria de 4 de Agosto próximo pasado, acordó como propuso dicha Comisión.

Que en el anteriormente mencionado luminoso dictamen dado por el Decano de los Letrados consistoriales con fecha 23 de Febrero del presente año, se hace la indicación, reiterada en los dos últimos informes del mismo facultativo, de que, según noticias a éste llegadas, se ha comunicado a la Alcaldía el embargo judicial de los derechos del concesionario don Martín Albert Silber y la retención de las cantidades que éste deba percibir con motivo de la contrata de que se trata, y hasta, a lo que parece, la Administración judicial de la concesión y el nombramiento de la persona que ha de desempeñarla, si bien advierte dicho Letrado que alguna de estas determinaciones judiciales invaden la exclusiva competencia de la Administración, única que la tiene para resolver sobre la subrogación del contratista por otra persona distinta, y que, con arreglo al artículo 36 del pliego de condiciones generales de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903, aplicable a las de esta reforma interior de Madrid, conforme el artículo 1.º de las condiciones económico-administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y por este Ministerio para la misma, únicamente puede verificarse el embargo dispuesto por los Tribunales sobre el saldo que la liquidación arroje a favor del contratista y sobre su fianza, si no fuera necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata:

Visto el artículo 27 del pliego de condiciones económico-administrativas que sirvió de base para el concurso mediante el cual se contrató la ejecución de las obras de referencia, que dice: "Cesión del contrato. El adjudicatario podrá ceder, traspasar el contrato en cualquier momento de la duración del mismo, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación del Ministerio de la Gobernación":

Considerando que la cuestión que este Ministerio está llamada a deci-

dir, según el transcrito artículo 27 del pliego de condiciones económico-administrativas de la contrata, en virtud de la acción especial tutelar y de defensa de los intereses generales que le encomienda la ley de 18 de Marzo de 1895, sobre saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones, por la que se rigen las obras de que se trata, versa sobre la aprobación del mencionado acuerdo del Ayuntamiento de fecha 4 de Agosto próximo pasado, autorizando la cesión del contrato:

Considerando que, después de los varios intentos que quedan apuntados, y según se reconoce en el dictamen del Decano de los Letrados consistoriales, fecha 19 de Junio último, la personalidad de D. Emilio Luciano Leónidas Hess y Remanda para otorgar el contrato de cesión total a D. Horacio Echevarrieta y Maruri del de ejecución de las obras de referencia, representando y obligando a don Martín Albert Silber, está justificada por la escritura otorgada por éste en París el 30 de Mayo del presente año.

Considerando que, como acertadamente expresa el mismo Letrado Decano de los consistoriales, hay que atenerse al estado legal del contrato de ejecución de las obras, y aunque siendo evidente el hecho de haberse reanudado a cargo de D. Martín Albert Silber las del segundo trozo (Avenida de Pi y Margall), hay que suponer para ello el asentimiento de la Corporación municipal, no resulta del expediente que ésta haya concedido la prórroga solicitada a nombre de dicho contratista, del plazo señalado para la terminación de dicho segundo trozo, y que expiró en Noviembre último, por lo que, y afectando esencialmente esta circunstancia a la vigencia del contrato que se pretende ceder, requiérese que se justifique previamente si el Ayuntamiento ha prorrogado o prorroga el indicado plazo, así como—lo que tampoco consta—si han sido condonadas o satisfechas las dos multas impuestas al antedicho contratista por haber suspendido y no reanudado a su tiempo las obras de la mencionada segunda sección, pues la falta de uno o de otro de los expresados requisitos podría afectar a la fianza que se pretende declarar subsistente después de la cesión.

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que se trata de un contrato administrativo de ejecución de obras para servicios públicos, en el que aparece plausiblemente la facultad del adju-

dicatario para cederlo o traspasarlo, en cualquier momento de la duración del mismo, sin otro requisito que el previo acuerdo del Ayuntamiento y la aprobación de este Ministerio, como garantía de los intereses que, respectivamente, les están encomendados, y que la cesión que se pretende, autorizada por el Ayuntamiento, en nada lesiona los intereses municipales, según se afirma en dicho acuerdo, ni tampoco los del Estado, pues solo significa para la Administración la sustitución de la persona del contratista por otra que, según se reconoce en algunos de los informes apuntados, su potencial económico es signo de celeridad en los trabajos, y siempre que, como se expresa, la fianza constituida para responder del cumplimiento de dicho contrato de ejecución de las obras, sea propiedad de D. Martín Albert Silber y pueda éste disponer de la misma para dejarla íntegra y subsistente a favor del nuevo contratista, o que, en otro caso, D. Horacio Echevarrieta y Maruri constituya, antes del otorgamiento de la escritura, otra fianza de igual valor:

Considerando que en dicho acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Agosto próximo pasado, o sea en el dictamen de su Comisión de Fomento, fecha 18 de Julio anterior, aprobado por el mismo, al señalar, de cuenta y cargo de quienes deben ser todos los gastos con motivo de la cesión, se usa la palabra "cesionario"; siendo así que, por referirse, según se deduce, a D. Horacio Echevarrieta, debiera emplearse, para mayor claridad, la palabra "cesionario", según aparece en el dictamen del Decano de los Letrados Consistoriales que ha servido de base al expresado de la Comisión:

Considerando, respecto a la indicación, también del Jefe de los Letrados Consistoriales, relativa a que, según noticias al mismo llegadas, se han comunicado a la Alcaldía determinados embargos judiciales contra el contratista D. Martín Albert Silber, que aunque en el expediente nada consta sobre este particular, caso de ser ciertas dichas noticias, la cesión de que se trata no habría de redundar en fraude de los derechos que los Tribunales de Justicia, dentro de su legítima competencia y sin menoscabo de la propia de la Administración, hubiesen definido, por lo que deberá condicionarse la aprobación de la cesión que se pretende formalizar al caso de que el cesionario haga suyas también todas las obligaciones a cuyo cumplimiento el cedente estuviera judicialmente compelido con anterioridad a

la cesión y que legalmente le pudiesen ser exigidas como tal contratista de las repetidas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Previa justificación de que el Ayuntamiento haya concedido la prórroga, a nombre de D. Martín Albert Silber solicitada, del plazo señalado para terminar las obras del segundo trozo de la vulgarmente llamada "Gran Vía" de esta Corte (Avenida de Pi-Margall), el cual plazo expiró en Noviembre último, así como de si han sido condonadas o satisfechas las dos multas de 5.000 pesetas impuestas a dicho contratista por la Alcaldía en 17 de Septiembre y 19 de Noviembre últimos, se aprueba el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, fecha 4 de Agosto próximo pasado, en cuanto autorizó la cesión total y absoluta de todos los derechos y obligaciones que se derivan de la concesión otorgada a D. Martín Albert Silber para la ejecución de las obras de la reforma interior de Madrid, denominadas "Prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá", a favor de D. Horacio Echevarrieta y Maruri, bajo las mismas cláusulas y demás condiciones que se contienen en la escritura de 19 de Febrero de 1910, siendo de cuenta y cargo del cesionario todos los gastos de escrituras, primeras copias, contribuciones e impuestos, incluso los Derechos reales y cualesquiera otros que, con motivo de la cesión o subrogación, haya necesidad de satisfacer, como igualmente los que surgir pudieran entre el cedente y el cesionario acerca de cualquier reclamación respecto del contrato, ya sea ésta administrativa o judicial, bien entendido que la municipalidad, bajo ningún concepto, habrá de satisfacer gasto alguno en relación con la cesión.

2.º En el caso de que la fianza actualmente constituida para responder del cumplimiento del contrato que se trata de ceder sea propiedad de D. Martín Albert Silber y éste pueda disponer libremente de la misma para dejarla íntegra y subsistente a favor del cesionario, se la dará esta aplicación, continuando afectada al cumplimiento del contrato cedido, consignándolo en la escritura de cesión, a cuyo otorgamiento deberá concurrir también el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, expresando la conformidad de dicha Corporación; pero, en otro caso, D. Horacio Echevarrieta y Maruri habrá de constituir, antes del otorgamiento de

dicha escritura, otra fianza de igual valor.

3.º Que la antedicha aprobación que se concede al acuerdo municipal autorizando la cesión se entienda condicionada al caso de que el cesionario haga suyas también todas las obligaciones a cuyo cumplimiento el cedente estuviera judicialmente compelido con anterioridad a la cesión y que legalmente le pudiesen ser exigidas como tal contratista de las repetidas obras.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1922.

PINIES

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, indicando la conveniencia de modificar los preceptos del Reglamento por que se rigen las oposiciones a Cátedras y Auxiliares, aplicable por extensión y analogía a las de sus respectivas enseñanzas, y, resolviendo las pruebas de suficiencia que, a juicio de la Escuela de Pintura, deben constituir norma del que ha de emitir el Tribunal que juzgue las oposiciones convocadas para proveer la nueva Cátedra de "Pintura al aire libre", creada por Real decreto de 16 de Junio del presente año:

Visto el expediente a que tal escrito dió origen, y en el que han informado el Negociado y la Sección de Enseñanzas Artísticas de este Ministerio, y la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública:

Resultando que la Escuela especial de Pintura propone, con exclusión de otras pruebas, tan solo la de varios ejercicios prácticos, por entender que un pintor de gran mérito no ha tenido tiempo para emplearlo en una preparación literaria:

Resultando que la Sección de Enseñanzas Artísticas, aun reconociendo la necesidad de dar preferencia a tales ejercicios en enseñanzas de índole práctica, opina que no debe

preseindirse en la oposición de que se trata de aquellas pruebas que acrediten no sólo la más perfecta ejecución personal, sino también el mejor método o sistema de transmitirla a los alumnos o de crearla en ellos, proponiendo, al efecto, que los opositores presenten un programa de la asignatura y una Memoria comprensiva de la metodología del mismo, llamando al propio tiempo la atención de la Superioridad acerca del crecido número de sesiones señalado por la Escuela para el tercer ejercicio práctico:

Resultando que el Real Consejo de Instrucción pública reconoce el acierto del anterior informe, afirmando en el suyo que "no basta la prueba de ser buen pintor, sino que precisa demostrar, a la vez, las dotes de verdadero maestro necesarias para enseñar a los jóvenes alumnos" e indica la novedad de un ejercicio en que los aspirantes a la Cátedra, sorteados en trineas o cuatrineas, se corrijan mutuamente los trabajos ejecutados:

Considerando que, si bien el Real decreto de 8 de Abril de 1910, hoy en vigor, no comprende las disciplinas artísticas de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado pueden tener la mayoría de sus preceptos aplicación a aquéllos, como los que se refieren a constitución del Tribunal, manera de actuar del mismo, efectos de protestas y manifestación de métodos pedagógicos en ejercicios de exposición y defensa del programa de la asignatura:

Considerando que si la exclusiva de ejercicios prácticos da, sin duda, elementos de juicio suficientes para apreciar en concursos o exposiciones el mérito de un pintor, no puede aceptarla el Estado en sus funciones de tutela pedagógica, que le imponen la más escrupulosa selección, más que entre los que mejor pinten, entre los que mejor enseñen a pintar:

Considerando que el prescindir de procedimientos orales para la enseñanza de la índole de que se trata, por mucho que en ella intervenga la muda corrección del lápiz o del pincel, evidentemente defectuosa, sin una explicación hablada, para la que no hacen falta y acaso estorben primoros literarios, pudiera conducir al contrasentido pedagógico de encomendar la educación artística de futuros pintores a quien, siéndolo muy genial, no podría obtener buenos discípulos; y

Considerando que la rigidez de los preceptos escritos no debe ser tanta que no les permita amoldarse a las

conveniencias de una técnica especial en casos especiales también,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que para las oposiciones convocadas a la Cátedra de Pintura al aire libre de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, se preseinda de los ejercicios primero, segundo y cuarto consignados en los artículos 25, 26 y 28 del Reglamento de oposiciones vigente.

2.º Que, como propone la Sección de Enseñanzas Artísticas de este Ministerio, y con arreglo a lo que dispone el artículo 9.º del mencionado Real decreto, el día en que los opositores deban presentarse al Tribunal entregarán al Presidente un programa de la asignatura, acompañado de una Memoria expresiva de la metodología del mismo.

3.º Que para todo lo demás se aplique a dichas oposiciones el Reglamento tantas veces citado, y, en su consecuencia, y con arreglo a su artículo 27, que los ejercicios prácticos se verifiquen del modo y forma que acuerde el Tribunal, sin prescindir del que señala el artículo 29, o sea la exposición oral y defensa del programa de la asignatura y del método adoptado por el opositor, el cual podrá dedicar a este efecto una hora como máximo; y finalmente, que, de fijar los juzgadores de la oposición un ejercicio práctico de treinta sesiones, como ha propuesto la Escuela, se esté a lo indicado por el Real Consejo de Instrucción pública, o sea que, en consideración al coste de las oposiciones, en toda sesión práctica asistirán tan sólo, devengando dietas, dos de los jueces designados para cada día en representación del Tribunal, siendo precisa la presencia de éste, en pleno, para todos los demás actos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la Real orden de 5 de Noviembre de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Antonio García Baróns la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones para juzgar la de Química orgánica de la Central, para la que fué nombrado con arreglo a los preceptos del Real decreto de 3 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada "De política.—Preludios (Nuevos gritos del combate)", de la que es autor D. Arcadio Roda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 150 ejemplares de la citada obra al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 750 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El señor Académico de número de esta Corporación encargado de examinar la obra que después se expresará, ha emitido el siguiente dictamen:

"La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ha examinado el libro "De política.—Preludios.—(Nuevos gritos del combate)", cuyo autor es D. Arcadio Roda, y acerca del cual, para los efectos de adquisición de ejemplares, solicita informe el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Consta de 310 páginas en 4.º (Madrid, 1921), divididas en 28 capítulos; abarcan ésta variedad de materias relacionadas con el común propósito de llamar la atención o despertar el interés sobre asuntos y problemas de considerable importancia para el colectivo bien de los españoles.

Temas políticos algunos, económicos otros, trátanse con razón y en ocasiones interese crítica por el señor Roda en su libro, que viene a continuar, en la parcela de continuidad de sucesos motivadores del pensamiento, la serie de obras iniciadas a raíz de los acontecimientos de 1898 con la denominación de literatura del desastre.

Referencias históricas, discretas y oportunas dan a ese trabajo notas de autoridad y de ejemplaridad, avalando sus apreciaciones y sus observaciones en términos de una mayor eficacia, porque, en lo posible, supeditan a un impersonal y patriótico designio cualesquiera preocupaciones de partido o de escuela.

La advertencia de un revolucionario latente, cuando no manifiesto, en el ser de la nación española; de los peligros que, si no se alajan daños de imprevisión y de injusticia, agravados ya los presentes, sobrevendrán ineluctables; de los deberes que para evitarlos u obviarlos incumben a gobernantes y gobernados, y de la responsabilidad en que todos incurrirán al olvidarlos o preferirlos o incumplirlos, guía al Sr. Roda en los avances de su tarea.

Necesidad de estimular el civismo, de alentar y de vigorizar patrios ideales y de concretar y resaltar un sentido histórico, un alma nacional, que objeque nuestra misión en el mundo, ha patentizado, reiterada y constante, la producción de escritos y discursos desde aquellos días de 1898.

Aspectos y modalidades de la vida internacional, inobservados o inestudiados con frecuencia en los desarrollos de nuestra política, requieren antes y después de la magna guerra de 1914 a 1918, pero después singularmente, asistencias de convicción y de actuación que traen los valladares del prejuicio y del aislamiento—material y espiritual—en firmeza de procederes para contrarrestar y destruir a la postre los tristes efectos de un pasado sin emulación y sin gloria.

Se prepara así la conquista de un mañana fecundo, anhelado, entre otros, por el Sr. Roda, que, como otros, crea indispensable los mejores cauces en la designación de los gobernantes y en las depuraciones de los métodos políticos. Si de verdad se aspira a sustituir los desgobiernos y los errores por el lamento con normas de Estado cuya principal garantía derive de la capacidad y honorabilidad de los propios mantenedores.

A esas depuraciones tienden reformas en la legislación—en la electoral, por ejemplo—, recordadas y citadas en el libro del Sr. Roda, y escrupulosas interpretaciones y aplicación de preceptos constitucionales enderezados a separar de la responsabilidad de los Ministros la irresponsabilidad del Poder armónico.

Curiosas indicaciones sugieren los "problemas sociales" al Sr. Roda, y a la par de ellos, la significación y representación del socialismo en España y las incidencias sindicalistas y terroristas con que le ensalzan y aun confunden los más apasionados censores.

De la queja y protesta que delata inerte la realidad de los males y aun son impetuosos los deseos esperanzados de la curación salvadora y los odios inconsolables que culminan en la desesperación o en el crimen, oblitense en el libro conclusiones realmente inspiradas en sensatas tendencias de buscar los factibles atenuamientos, encauzadores de los problemas mismos, sin delatarse a resistencias de sectarismo incompatible con una adecuada visión de humanidad y

justicia y contraproducentes e insostenibles largo tiempo.

No menos estimables resultan los capítulos destinados a temas de índole económica (intensificación del trabajo, de la producción), y muy notoriamente los que llevan por títulos: "El trigo", "El algodón", "El carbón mineral".

En forma sencilla, en párrafos nutridos de pertinente cultura, en condiciones de verdadera y útil vulgarización, plantea y desenvuelve asuntos vitales e insinúa modos y tratamientos dignos de meditación y de estudio, fijando desde luego orientaciones encaminadas a procurar que España "se haste económicamente" y logre "desafiar serenamente todo propósito extranjero de bloqueo y todo peligro de frecuentes alteraciones interiores producidas por el hambre. Porque el hambre de los pueblos es el más fuerte aliado de sus enemigos". Firmemente reflejan esos y los demás capítulos—el libro entero—doctrinales influjos que por igual se apartan de arbitrariedades utópicas y de practicismo rutinarios; influjos siempre justificados y sobre manera respetables cuando en su curso no se evapora la doctrina para dejarlo libre de la pasión o al parcialismo. Falto de ello no se concede a publicista o pensador alguno que merezca calificación tan honrosa; ni sería malo que ellos exclusivamente imperasen en el entendimiento y en la voluntad de quienes discurren o escriben acerca de cuestiones trascendentales, como lo son, sin duda, las que promueven el libro aquí juzgado. Quiérase consignar, en suma, que posee el, como sus antecedentes "La Restauración y los partidos políticos" y "Noticias sobre la vida política y literaria de D. A. Cánovas del Castillo", también del Sr. Roda, una manifiesta filiación científica, no estancada en los rigorismos impalmares de una radical o de una estacionaria teoría, sino atemperada, ordenada y regulada, según expresase el Sr. Cánovas del Castillo en ocasión solemne al decir: "En política, todo lo que no es posible, es falso." Fué el mismo señor Cánovas quien, prologando otro libro del Sr. Roda, habló así de éste: "Pertenece al corto número de hombres estudiosos, creyentes y modestos que en los revueltísimos tiempos han dejado a España. Para ser como él es se necesita vocación de asceta, pues ni el menor de los bienes de este mundo brinda ahora a España a los que estudian o creen, mientras que la inmostia sirve de fácil escuela para alcanzar cuanto hay. Y el ascetismo, ya se sabe, florece en estos tiempos difícilmente, por lo cual no es maravilla que los hombres por el estilo del señor Roda anden escasos."

Son de actualidad las transcritas palabras, no obstante haberlas redactado su autor en la lejana fecha de Junio de 1874; y lo son por más de un concepto que, en lo atañente a la producción literaria del Sr. Roda, importa hoy señalar con mayor motivo que entonces.

El Académico ponente entiende que el libro objeto del presente informe reúne las cualidades determinadas por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, en relación con los

Reales decretos de 29 de Agosto de 1895, 23 de Junio de 1899 y 30 de Abril de 1909, y que se justifica, por tanto, la adquisición de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas."

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, por acuerdo de la misma tengo la honra de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1922.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz Escartín. Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada "Memorias de un colegio del Sacro-Monte", de la que es autor D. José María Caparrós y Lorenzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 250 ejemplares de la citada obra al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 750 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden se digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. José María Caparrós, titulada "Memorias de un colegio del Sacro-Monte", que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 19 de Noviembre último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"Don José María Caparrós solicita la adquisición por el Gobierno de ejemplares del libro de que es autor, titulado "Memorias de un colegio del Sacro-Monte".

La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes envía a esta Academia en demanda de informe la expresada obra, y designa el que suscribe por el respetable señor Director para redactar el proyecto del que ha de emitir la Corporación, expone su juicio sometiéndolo al superior de la Academia.

Es el Colegio del Sacro-Monte, de Granada, una Institución docente en la que se dan las enseñanzas de la Teología y de la Jurisprudencia y su régimen pedagógico, lo mismo que el de la vida de los colegiales, es tan castizo que, como dice el Sr. Caparrós, aún conserva a través de las revoluciones políticas y académicas algo del espíritu universitario español que informá nuestros famosos Colegios mayores y presta sabia fecunda a muchas generaciones estudiantiles.

Los diez y ocho capítulos del libro son otros tantos cuadros de la vida juvenil, que se desarrolla sujetándose a la disciplina metódica y a la mesurada conducta de las cotidianas prácticas religiosas, pero sin faltar los esparcimientos del espíritu que los repone de la fatiga del trabajo mental, ni los juegos corporales convenientes a la salud del organismo. Lecciones de Cátedra, discusiones académicas, ejercicios espirituales, procesiones típicas, bromas, recreos y pasatiempos y también anhelos amorosos; todo está descrito por el señor Caparrós con el vigor del novelista que transporta la realidad a las páginas del libro, y con el estilo del escritor formado en el estudio de las humanidades.

Las "Memorias del colegio del Sacro-Monte", para el lector deseoso de conocer la historia de la educación nacional, son muy instructivas por que muestran en cuadros bonos de vida un caso superviviente de antiguas instituciones docentes, y para el artista rebuscador de escenas típicas, tiene verdadero interés por la singularidad de los asuntos pintados con riqueza de colorido por el discípulo apasionado de la institución que moldeó su espíritu en la primera juventud.

El amor que el Colegio del Sacro-Monte inspira a sus concucos lleva al Sr. Caparrós a terminar sus memorias con la siguiente despedida: "Adiós claustro de recogimiento, celdas de estudiantes, como panal de enjambre laborioso; placetas de bonafito pasatiempo, estado de varoniles deportes y paseo de solicias; árboles amigos que nos prestabais sombras bienhechora y descanso y fuisteis al par monumentos escritos con fechas y nombres de amor, cariñosas amistades, en fin, que sois lo más caro de nuestra intimidad y la prolongación extensa de los afectos familiares. *To os saludo para siempre."

Por el asunto y por el estilo, creo el que suscribe que el libro del señor Caparrós puede ser calificado como de mérito relevante, procediendo recomendarlo al Gobierno para la adquisición de ejemplares."

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerado la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Emilio Cotarcelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por haber remitido certificación del crédito concedido, continúe la construcción, por la entidad peticionaria, de las obras del camino vecinal número 311 de Sevilla, de "Albaida del Alfarfe a Olivares", por valor de 6.000 pesetas, que forma parte de la subvención y anticipos concedidos con cargo al capítulo 20 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el crédito de 25.000 pesetas concedido en el primer trimestre del corriente ejercicio, para obras del camino de "Faraján al camino vecinal de Ronda a Gaucín por Alpendaire (Málaga)", se considere para ser ejecutadas por los peticionarios, añadiéndole el suplemento de pesetas 12.631,59, valor del kilómetro, y concediendo, para continuar dichas obras, por haber remitido certificación, el importe de otro kilómetro, o sean 37.631,59 pesetas con cargo a la subvención y anticipos concedidos y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar el crédito de pesetas 8.000 para continuar, por la entidad peticionaria, las obras del camino vecinal de la carretera de Guesla de Castilloja a Badajoz a Puebla de Sancho Pérez, provincia de Badajoz, número 405, que forma parte de la subvención y anticipo concedidos y debe cargarse al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a

V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el crédito concedido al Ayuntamiento de Langreo para comenzar las obras del camino vecinal número 415 de Oviedo, denominado de San Tirso a Villa, por la cantidad de 20.000 pesetas, lo sea para ser ejecutadas las obras por el sistema de administración.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 2 de Junio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales del Instituto de Comercio e Industria, en representación de las entidades que a continuación se indican, a los siguientes señores, que han sido propuestos por las citadas entidades:

Don Carlos Prast, propietario; don Germán de la Mora, suplente; por la Cámara de Comercio de Madrid.

Don Antonio G. Vallejo, propietario, y D. Manuel Martínez Angel, suplente; por la Cámara de Industria de Madrid.

Don Joaquín Cabot Rovira, propietario, y D. José Armenteras, suplente; por la Cámara de Comercio de Barcelona.

Señor Conde de Caralt, propietario, y D. Federico Bernades, suplente; por la Cámara de Industria de Barcelona.

Don Vicente Maigues, propietario, y D. Agustín Alamar, suplente; por la Cámara de Comercio e Industria de Valencia.

Don Angel Jansoro, propietario, y D. Julio Hernández, suplente; por la Cámara de Comercio e Industria de Bilbao.

Señor Conde de Altea, propietario, y D. Saturnino Calleja, suplente; por el Comité Oficial del Libro.

Don Jesús Cánovas del Castillo, propietario, y D. José Aragón Monte, suplente; por el Consejo Superior de Fomento.

Don Salvador Canals, por la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Don José Martínez Roca, propietario, y D. Juan de Usabiaga, suplente; por la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid,

Don Víctor P. Brugada, propietario, y D. Ramón Cavanna, suplente; por la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.

Don Antonio Bartolomé, propietario, y D. Jesús Huerta, suplente; por la Asociación Nacional de Intendentes Mercantiles.

Don Aurelio Rodríguez Bruna, propietario, y D. Felipe de Cos Paneda, suplente; por la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.

Don Juan Antonio Gómez Quiles, por el Consejo Superior Bancario.

Don Antonio Sacristán Zabala, propietario, y D. Enrique Puerta, suplente; por el Círculo de la Unión Mercantil de Madrid.

Don Domingo Sert, propietario, y señor Vizeconde de Cusso, suplente; por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

Don Rafael Vehils, propietario, y D. José Freixa, suplente; por la Casa de América, de Barcelona.

Don Diego Gómez Quintana, don Narciso H. Vaquero, D. Eduardo Pérez Molino y D. Mariano Baselga, Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria de Sevilla, Oviedo, Santander y Zaragoza, respectivamente, como propietarios, y don Manuel Eizaguirre, D. Alejandro Mon, D. Buenaventura Conde y don Julio Guillén, Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria de Cádiz, Pontevedra, Burgos y Valladolid, respectivamente, como suplentes; por la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio.

Don Mariano Matesanz, propietario, y D. Antonio Guerrero García, suplente; por las Cámaras Agrícolas provinciales.

Don José Moreno Ossorio y don Rafael Codereh, propietarios, y don

Javier Lapidra y D. Francisco Terán, suplentes; por las Compañías de Ferrocarriles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el caso séptimo del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, y por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación "Hospital de Peregrinos", de Tordesillas (Valladolid), a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la venta de 18 iguadas de tierra en el término municipal de Berceo y cuatro en el de Torrecilla de la Abadesa y un solar de 25 metros cuadrados en Tordesillas; para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 6 de Octubre de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Accediendo a lo solicitado por don Pablo de Azcarate y Flores, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadencyra (S. A.);
Paseo de San Vicente, 20.